

M-1

Ordenanzas del Gimna.
sio de Equitación dela
Cudad de Cadiz.



2
Es de Manuel Díaz del il SCL

1780.

Siendo indispensable en toda Sociedad, tener reglas fijas por donde guiar se, para evitar la confusión, y desorden, à que por falta de ellas necesariamente se vendría à parar, y por lo tanto, quando no se destruyese del todo la misma Asociación, à lo menos, se frustrarian los fines à que el Instituto, sea qual fuere, se dirija; y estando convencidos de esta verdad, los Amigos reunidos en Sociedad en el Gimnasio de Equitacion de esta Ciudad de Cadiz, se han prefijado en Tunta plena, con unánime, y general consentimiento, el establecer las presentes Ordenanzas, à fin, de que firmadas por todos los actuales Socios, y demás que en lo sucesivo sean admitidos, queden todos obligados à su exâcta observancia, sin que se permita dispensar à nadie la menor circunstancia, ni poder ter-
girversar en la mas minima cosa ninguno de sus Capítulos.

Sin estas bases se arruinaria el establecimiento, y
por consiguiente, hasta los fines à que anhela, que son
los de tener utilmente entretenida à la Juventud, y ha-
cer generales los principios de un Arte, que habiendo me-
recido la atencion de las Naciones mas Cultas de
Europa, debe aspirar à la proteccion de nuestro Sobe-
rano, y sus Ministros

Circunstancias para ser recibido Socio

Todo sujeto que deseando abonarse al Gimnasio, hablase con alguno de los Accionistas para el intento, deberá antes de ser admitido, quedar informado de las siguientes Cláusulas, baxo las quales podrá lograr su deseo.

- 1^a..... Contribuirá con dos Onzas de Oro por razon de entrada
- 2^a..... Satisfará el dia que fuere admitido, à razon de la quüota estipulada por la misma Asociacion, los Meses que faltaren, hasta el cumplimiento del Giatrimestre del pago general.
- 3^a..... Seerá el mismo dia, así que concurra à el Gimnasio, estas Ordenanzas que le serán presentadas por el Director, áfin, de que se entere del orden que se observa, las quales firmará, para obligarse à su exâcto cumplimiento.
- 4^a..... El dia que se presente, para principiar el curso de Lecciones prácticas, deberá llevar Botas puestas, sin haber hecho

prevencion de Guantes, ni de Baqueta, pues esta, y aquellos le seran entregados por mano del Profesor, à quien gratificara con un doblon de Oro por solo una vez: igualmente entregara à el mismo un peso fuerte, quando le ponga los Estripos, y otro el dia que le permita calzarse las Espuelas.

5^a..... Deberá tener Caballo de montar.

Formalidades que deberá observar el Socio, que quiera retirarse.

Como la libertad que debe gozar cada Socio para retirarse, quando le parezca, puede introducir abusos, para evitarlos en lo posible, se guardarán rigurosamente las advertencias siguientes.

1^a..... Todo Abonado que desee retirarse, y por consiguiente retraerse del pago Mensual, deberá comunicarlo por escrito

al Director, y este pasará el Oficio al Tesorero quien lo conservará para resguardo del fondo que tiene á su cargo.

2. Si la época en que se retire, es próxima á Junta, no gozará de voto alguno en ella.

3.^a Desde el momento en que desista ó se retire, perderá el derecho á toda pertenencia, muebles, y Utensilios del Gimnasio, como tambien á el fondo que pueda haber, por crecido que sea.

Es tal la fuerza que deberá tener este antecedente Capítulo, que si todos se retirasen en la forma prescripta, el ultimo que lo hiciera, quedaría Dueño absoluto de qílanto pudiera pertenecer á este Establecimiento, sin que nadie tuviese derecho, para disputarle lo contrario, aun quando recayesen en su poder los áhorros de muchos años.

Formalidad que deberá
observar el Socio, que des-
pues de haberse retirado,
quiero volver a incorpo-
rarse en la Sociedad.

El Socio que despues de haberse separado con las formalida-
dades dichas, quiera volver á incluirse en el Gimnasio, deberá
manifestarlo por un Oficio á el Director, y este citará á Junta, pa-
ra que en ella se determine su admicion, ó repulsa; pero de veri-
ficarse la primera circunstancia, gozará de todas las facul-
tades que había perdido, quedando á el arbitrio de la misma

5

Tunta el satisfacer, ó no, nueva entrada: y le sentando su Nombre,
y Apellido en la Lista de los Socios Contribuyentes con el ultimo
Número.

Circunstancias para el recibimiento de los Alumnos

Como à todos los Socios del Gimnasio asiste el deseo de propa-
gar los Conocimientos de Equitacion, y facilitar los medios de
la instrucción en este Ramo, se ha determinado recibir los Alum-
nos, que la Junta apruebe, debaxo las clausulas siguientes.

1^a..... Serán admitidos los Alumnos, con las mismas
condiciones que los Socios; pero sin desembolso alguno de entrada,
pagando solo la quīota Mensual, y en los mismos términos
que los Socios lo observan.

2^a..... Gozarán del Sitio, Utiles, y Secciones del Gimnasio,

para si, y sus Caballos, sin diferencia alguna de los Socios: pudiendo igualmente salir en los Manejos, y Funciones que se celebren.

3^a Pero como el derecho á la propiedad del Gimnasio, y sus pertenencias, sea reservado, á los que contribuyendo la entrada estipulada, le hubieren alcanzado, no tendrán derecho alguno de propiedad, por ningun caso ni pretexto; ámenos, de que no propongan á la Junta, el ser admitidos Socios, pagando la entrada correspondiente, con lo que se les otorgarán sus deseos.

4^a No tendrán voto alguno en las Juntas, que se celebren, aun que podrán asistir á ellas; tampoco tendrán opcion á ninguno de los Empleos, los que solo podrán exercer los Socios, por ser prerrogativa particular de estos.

6

Formalidad que deberá
observar el Alumno, que
después de haberse retira-
do, deseé volver á incluirse
en la misma clase.

El Alumno que después de haberse separado del
Gimnasio, deseé incorporarse otra vez en él, lo manifestará por
un oficio al Director, y este citará á Junta, para que en ella
se determine su admisión, ó repulsa: gozando todas las faculta-
des que había perdido, de verificarce la primera circunstancia,
y se le sentará en la lista de los Alumnos con el ultimo nu-
mero.

Facultades de los Socios de Mérito y Honorarios.

Los Socios de Mérito, y Honorarios se consideran libres
de las Contribuciones de entrada, y Mensuales.

Estarán igualmente que los Socios, y los Alumnos, obligados
a observar, quanto previenen estas Ordenanzas.

Gozarán del Sitio, Utiles, y Secciones del Gimnasio, para
si, y sus Caballos, lo mismo que todos los demás, pudiendo en
los propios terminos salir en las Funciones, y Manejos, que
se verifiquen, para los quales entrarán con todos a satisfacer aque-
lla güota, que sea indispensable para el festejo.

Cargos del Director.

El Suoeto que à pluralidad de Votos (segun se acostumbra) fuese elegido Director, deberá constituirse desde luego, mediante á la confianza que de él se hace, riouoso Celador de todos los Capitulos de estas Ordenanzas; su intervencion se extenderá à todos los Ramos del Gimnasio, aun que para no recargarle, esten estos tambien repartidos entre el Tesorero, y Secretario.

Podrá disponer de acuerdo con el Tesorero de los Fondos para las pequeñas obras, siendo necesarias, y no pasando su costo del valor de diez pesos.

En los puntos que no estén decididos, y las circunstan-

cias pidan pronta determinacion, resolverá por si, pero con la precision indispensable de dar cuenta de lo que haya executado en la primera Tunta.

Siempre que juzgue oportuno, deba verificarse alguna Tunta, citará á los Socios el dia y hora, para que concurran; en iquales terminos lo hará quando el mayor numero de los dichos los solicite.

De acaecer alguna novedad en el Establecimiento, que fuese preciso visitar á el Gobernador dela Plaza, u otro Gefe de la misma, deberá verificarlo acompañado del Tesorero, y Secretario.

En el caso de saber, que algun Sugetto de Condecoración quiere ir á el Gimnasio, deberá avisarlo por Papeleta á los Socios con la posible anticipacion, á fin de que concurran sus Caballos con el mayor adorno, y aseo, acreditando de este modo el buen orden, y atencion, con que se le distingue: si fuese Aficionado, se le brindará con el Caballo que elogiere, ó se advierta que mas le haya agradado: pero si se conociese, que no podrá dejarle airado, ni al

Establishimiento se le disuadirá, y presentará el de mas Escuela, buen Aire y mejores circunstancias: y de no aceptar nada de esto, se le obsequiará durante su estada, acompañandole tanto el Director, como los demas Socios, y despidiendole en esta disposicion hasta la puerta.

En caso de desorden, temeridad, ó incorreccion de algun Socio, que á pesar de reconveniones particulares, no se haya moderado en su Conducta, convocará el Director á los demas, bien sea en su Casa, ó en la de otro, excluyendo al Discípulo, para tratar de sus defectos, y acordar los medios de remediarlos, reconviéndole de nuevo, ó resolviendo si lo mereciese su expulsión: la qual se anotará en el Libro de Tuntas, para que en todo tiempo conste.

Si estos referidos defectos recayesen en el Director, Tesorero, ó Secretario, tendrán la misma facultad los demas Socios, para juntarse, donde lo hallen por conveniente, y resolver despostrarlos de sus respectivas Comisiones, ó bien excluirlos de la Socie-

dad, si lo exigiesen sus desordenes.

Cargos del Tesorero.

En poder del Tesorero existiran los Fondos y Papeles concernientes á el estado del Gimnasio: será de su cargo, el cobrar de los Socios la cantidad que esté acordada en Tunta, y en los terminos que se hubiere dispuesto, pagando por Trimestre adelantado el dinero, mediante un recibo que entregará á cada Socio.

El ultimo dia de cada Trimestre, si no fuese de Fiesta, pues en tal caso será el antecedente, dará cuenta en la Tunta, que debe verificarse en el mismo dia, de los Socios y Alumnos, que hubieren satisfecho sus Cuotas para que la Sociedad determine, lo que la parezca conveniente, á cerca del que por Omiso no la haya entregado.

Pagará Mensualmente á el Profesor lo que tuviere asignado, y lo propio á el Portero, exigiéndo recibo de ambos.

Satisfará las pequeñas obras, que con acuerdo del

8

Director hubieren mandado, y siempre con la formalidad del
recibo, y cuenta por menor del Artesano.

No abonará á ningun Socio cuenta de gastos d'el
Establecimiento, por utilidad que se siga de ellos, á no ser que
se resuelva en Junta su satisfaccion.

Si se le ofrece ausentarse por mas tiempo que el
de un Mes, pasará á ver á el Director, y dejará en poder
de este las existencias que tuviese, y todos los papeles, por lo
que pueda ocurrir, exigiendo recibo d'el mismo Director para
su resguardo.

Fendrá un cuidado prolijo, de conservar en Se-
guro los Oficios de los Socios, que debiendo retirarse, hayan
suspendido el pago; y en otro los de aquellos que una vez ad-
mitidos, empiezen á contribuir.

Enfin de cada año formará su cuenta gene-
ral de todo el, insertando en ella los documentos de justifica-
cion, en terminos que evite toda su responsabilidad, pues de

no quedarle alguna, le dará un resguardo la misma Junta.

Por ausencia, enfermedad, u ocupación del Director recaerán en el mismo Tesorero las funciones de aquél.

Cargos del Secretario.

En poder del Secretario existirán siempre los Libros de Juntas, y Acuerdos.

A su cargo estará el extender, lo que se acordare en las Juntas, debiéndolas firmar con el Director, y Tesorero, en el mismo acto que se celebren, y anotando los Nombres y Apellidos de los Socios, que hubieren asistido, con expresión de aquellos que hayan representado a otros.

Quiando se verifique la admisión de algún nuevo Socio, pasará a este el correspondiente Oficio que explique lo acordado por la Junta.

0

Es de su cargo, formar, y entregar vna Nota del Portero, que comprehenda todos los Enseres, y Utensilios, del Establecimiento, cuidando à el mismo tiempo de trasladarla en el Libro de Juntas, para que se sepa siempre, lo que es propio del Gimnasio.

En ausencia del Director, y Tesorero, recaeran en el las funciones de ambos, como la Persona mas autorizada, debiendo preceder las formalidades referidas.

Cargos del Diputado Semanal.

Procurará el Diputado de Semana ser asistente à el Gimnasio durante su cargo; y si por alguna justa causa, no pudiese concurrir, avisará à su Sucesor, para que supla

su falta.

Evitará, que el Profesor no tenga ocupada su atención en otra cosa, que en la lección de los Socios, procurando que los ratos de cuerda à Caballos sueltos, sean siempre, los que no puedan emplearse en otra cosa: ó bien dandoles vna hora anticipada, ó posterior à las lecciones.

Dispondrá el trabajo de Caballero y Caballo, combinando el tiempo, que han de durar las lecciones, à fin, de que todos la den; y para esto será mui útil, proceda de acuerdo con el Profesor.

Podrá mandar à los Criados, que se hallaren en el Gimnasio, el atar, ó desatar, los Caballos, quando le pareciere oportuno.

Para disponer del Caballo de un Socio, a favor de otro (si es que su Amo está presente) usará la atención de pedirle su permiso.

No permitirá que entre en la Plaza Sugeto algu-

no, aun que sea Socio, sin su expresa orden.

Será tambin de su cargo el obsequiar á las Señoras que gusten concurrir.

Ultimamente se deja á su cuidado todo el orden del Gimnasio, entendiendo este punto, como todos los demás que han relacionados, en caso de no hallarse presente el Director; á quienes consultará, todo lo que se le ofrezca mandar; pues solo deberá resolver por si, quando aquél no concurriese.

Obligaciones del Socio.

Todo Accionista que quisiere trabajar por si solo, escogerá las horas en que no interrumpa el orden de las Lecciones.

No será Dueño de salir á la Plaza, sin ser llamado
por el Profesor, ó Diputado de Semana.

Quando quiera un Socio, que se dé Cuerda á su Cabal-
lo, ó se trabaje en algun Aire particular, se lo dirá al Diputa-
do, para que este determine la hora, y se lo advierta al Pro-
fesor:

Si acaece, que el Socio quiere, que el Maestro saque
á su Caballo por derecho, será proporcionando horas, en que
no perjudique á las dedicadas para la Escuela: quedando á su
garbosidad recompensarle este trabajo extraordinario.

Deberá prevenir á su Criado, ó Criados, que no se
propasen en lo menor, advirtiendoles igualmente estén á el
pié de su Caballo, y prontos á obedecer á el Diputado.

Será mirado como poco Político á la Sociedad, siem-
pre que declare las faltas del Caballo ajenos, y como poco acre-
edor á la amistad general, si ridiculiza los defectos, que al-
gunos puedan tener.

Fodo el que por gusto llevase algun Perro, cuidará de que le amarren, pues en caso de encontrarse en la Plaza à las horas destinadas para el trabajo, estorbará por multa à el Director, ó à el Diputado de Semana, cinco reales vellón, los que entregará à el Portero.

No deberá ofenderse, que se le tarde, u anticipie el tiempo de montar, ni menos repugnar el retirarse de la Plaza, quando à el Diputado, ó ael Profesor, le pareciere conveniente.

Será puntual en el pago anticipado del Giüatrimestre, pues si no lo executa quedará excluso de la Sociedad, y sin accion, ó derecho, à cosa alguna.

Le es prohibido absolutamente, el que tanto dentro de la Plaza, como desde fuera de ella, dé su voto, ó advierta, aun que sea con razon, lo que debe hacer el Professor, ó el Discípulo, pues à demas, que esto seria desairar à uno, u otro, es guitar las facultades, à el que manda.

El mismo Socio conocerá la utilidad de estas reglas, que deberá exactamente observar; pues no es conforme à una Sociedad de buenos Amigos, que guiado tan solo de sus pasiones, y caprichos, quiera contra la voluntad comun sostener sus ideas, y disponer en Gefé, sin estar autorizado para ello.

Obligaciones del Profesor.

Será muy puntual el Profesor, en asistir à el Gimnasio, à las horas que el Director le señale.

Como que el Sueldo Mensual que le pasa la Sociedad, por mano de su Tesorero, es para que ocupe el dia por entero en la mejor enseñanza, tanto de los Socios, como de los Alumnos, y sus Caballos, jamas resistirá, y si se prestará sin la menor repugnancia, ni disculpa, en asistir a el Gimnasio por mañana, y tarde; teniendo entendido, que todos los

días del año son habiles para el trabajo, excepto los Dominicos, y días festivos de riguroso precepto, y que los que solo obligan a oír Misa se le dispensa de su cargo tan solo por la mañana, pues por la tarde deberá presentarse en el Gimnasio, a la hora que tenga señalada por el Director.

Debiendo dirigirse su mayor conato a el adelantamiento de los Socios, procurará reunir a el Zelo que para esto necesita una sabia economía, para aprovechar el tiempo que dura la Escuela, y adaptar los Caballos a la fuerza de los Socios y Alumnos.

Será de su cargo el proveer por una vez de Guantes, y Baqueta, a todo Socio, quando le dé la primera lección.

A su prudencia, ya la del Diputado, queda reservado el dar, ó no, cuerda a los Caballos, antes de dar lección a los Socios.

Durante estos den su lección a Caballo, no se ocupara lo restante de la Plaza en dar cuerda, a fin de

que ocupe toda su atencion en la enseñanza de los mismos
Socios, y Alumnos, à quienes advertirá con actividad, la
menor falta en que puedan incurrir.

Siempre que el Diputado Semanal le mande mon-
tar algun Caballo, sea qual fuere el motivo, estará precisado
a executarlo.

Consultará con el mismo Diputado el Plan,
y distribucion de las Secciones que se dieren, debiendo siem-
pre en un todo caminar de acuerdo.

Es de su cargo quando qualquier Socio lo so-
licite, explicarle con toda franqueza, è individualidad la
formacion buena ó mala de su Caballo, estado de Sanidad,
y los usos à que deba aplicarse, como à la clase de trabajo
à que pueda aspirar; todo segun su inteligencia.

Siempre que el trabajo que le haya ordenado el
Diputado, no lo encontrase justo, ó metodico, puede conclui-
das las horas de la Escuela, ó à el dia siguiente, dar cuenta

à el Director, exponiendole las razones que tenga para su oposición; mas no por esto dejará de ejecutar, lo que le haya ordenado.

Fambien es de su cargo, inventar, y delinejar, qualquier Manejo, que con la debida anticipacion se le pidiere.

No podra hacer ausencia la mas leve sin el permiso de los tres Empleados precisamente, quienes podran darsela à lo mas por vna Semana, pues siendo mas dilatada, debera obtener licencia de la Junta plena.

Mensualmente pasará con su Recibo à Casa del Tesorero, para percibir los Sueldos de su asignacion.

Obligaciones del Portero.

En todas las horas de Escuela estará el Portero siempre pronto, para abrir, y cerrar la Puerta, à el que llamare, usando en este tiempo su Uniforme de Inválido,

26
y observando en todo las Ordenes, que recibiere del Director.

Estarán à su cuidado todos los Utensilios del Gimnasio, con arreglo à la Nota que le entregará el Secretario, y será responsable de todos ellos; de modo que faltando alguno, deberá reponerlo à su costa.

Condrá el mayor empeño en el aseo, y limpieza de las Salas alta, y baxa, Galerias, Corredores, Azotea, Amarrederos, y demás, no contentandose con limpiarlos una vez à el dia, si no tantas, quántas fuése necesario, para que esten con el primor, y aseo, que requiere el Establecimiento.

No dejará sobre las Fapias, ó Azoteas, Yassis, Sebrillos, Ropa, y otra cosa, que denoten poca curiosidad.

No permitirá à Persona alguna, sea del Sexo, Clase, ó condición que fuere, pernoctar dentro del Gimnasio, sin la expresa orden del Director, ó la Junta.

Como el Sueldo diario que le pasa el Fondo del Establecimiento, es para que ocupe el dia por entero en el mejor servicio, y asistencia del Gimnasio, deberá quitar de todos los sitios, en que puedan ofenderse los Caballos, las Piedras, Clabos, Palos, & otra qualquier cosa, que pueda ser nociva.

Fendrá asi mismo la curiosid^d de igüalar la Plaza, para evitar de este modo, que las Lluvias formen depósitos: lo que le será mui fácil, dedicando un rato diario á esta tarea, y valiéndose para ello de Instrumentos que para el caso le proporcionará el Tesorero.

Es tambien de su obligacion, el repartir á los Socios, y Alumnos, los Oficios que le mandare el Director, como asi mismo los Recibos que el Tesorero le entregue, para el cobro de los Quatrimestres.

Solamente permitira entren en el Gimnasio los Caballos de la propiedad de los Socios, y Alumnos, y prohibirá la entrada á los que no sean de la pertenencia.

de unos, y otros; consintiendo tan solo, en el caso de
preceder permiso del Director: pero si viniese en compa-
ñia de algún Socio, y este insistiese, en que le dese entrar, no
se le opondrá el Portero, pero este dará cuenta inmediata-
mente á el Director.

Se presentará en el ultimo dia de cada Mes en
Casa del Tesorero, para percibir sus Sueldos.

Las Multas que se exijan por los Perros de los
Socios, y Alumnos, que en las horas destinadas para Es-
cuela entrasen dentro de la Plaza, serán de su aprovecha-
miento: siendo el valor de ellas, por cada Perro, el de
cinco reales vellón.

Reglas Generales.

El Orden de asientos que se deberá observar en
las Juntas Generales, será en el medio dela Mesa

el Director, á la derecha de este el Tesorero, y á la izquierda del mismo el Secretario, y consecutivamente los demás Socios por el orden de su antigüedad

Se verificará precisamente Junta el ultimo dia de cada Quatrimestre, si no fuese festivo, pues en este caso será en el antecedente, para que el Tesorero dé cuenta de los Socios, y Alumnos, que hayan satisfecho sus Quotas, como tambien de los que no la hubieren entregado; extendiéndose la Junta á tratar en seguimiento de aquellos particulares, que estimase convenientes.

En la Sesion en que se trate de las Elecciones de Director, Tesorero, Secretario, y Diputados de Semana, que deberá verificarse indispensablemente el ultimo dia de cada año, aun que sea Domingo, se recogeran los Votos por escrito, empezando por el Director saliente, Tesorero, Secretario, y demás Socios por el orden de sus numeros, se procurará para esto, que cada voto se escriba en una oja de papel distinta, y en terminos que no pueda ver el

Socio que escribe su votacion, la del antecedente, evitando por este medio quialquier parcialidad, ó disousto, que pudiera ocurrir en el asunto.

El Secretario entrante, luego que haya tomado posesion de su empleo, recogerá la Lista de los Socios, y Alumnos, que existe en la Sala alta, y formará inmediatamente otra, quitando los Nombres y Apellidos de los Socios, y Alumnos, que se huviesen separado, y anotando los que huviesen entrado nuevamente: colocando a todos con la numeracion que les corresponda, pero poniendo a la Cabeza a los Empleados con los Numeros que tibiesen.

Giando se ofreciere hacer algun Maneno, se nombrarán en Junta plena, los Individuos que hayan de ser Guias, y por lo toca a los demás, deberán ir colocados por el orden de su antigüedad.

Los Alumnos pueden salir en los Mane-

sos, lo mismo que los Socios; pero no se nombrarán para Guias, aun quando se hallen suficientes para el desempeño de este encargo: su colocación será en todas las Funciones, después de los Socios, y guardando como estos el orden de su Numeracion.

Como que este Festejo se ha de componer de muchos Individuos, y no todos querrán hacer gastos extraordinarios, se procurará observar la mayor Economía, tanto en los Frajes como en los Arneses de los Caballos; quedando prohibido absolutamente Plata, Oro y otra cosa brillante; siendo mui del caso, que guardándose uniformidad en Vestidos, y Arneses, sean vnos y otros de la mayor sencillez.

Fen estos casos, como que el Profesor tiene que Montar, y representar su papel en público, tanto para reconocer el Ferreno antes de la Funcion, como para ocupar el Puesto de aloun Socio, que por qualquier accidente le sea preciso el retirarse, la Junta dispondrá,

que el Tesorero entregue à el citado Profesor la Cantidad suficiente para un Vestido igual, aun que con alguna corta diferencia à el de los Socios, y Alumnos, à fin de evitar el que por falta de medios ridiculize la Función.

A la Junta tan solo le es peculiar, el despedir, ó recibir à el Profesor, y Portero, como tambien, aumentar, ó disminuir sus Sueldos, quando la necesidad lo exigiese.

Se prohíbe como poco decoroso à el Establecimiento, el que dentro del Gimnasio se hagan compras y ventas, de Caballos por Corredores, u otras Personas estrañas, pues solo se permitirán estos Contratos entre los mismos Socios; pero estos podran ver, y probar quialquier Caballo en el Gimnasio en las horas libres de las dedicadas para Escuela, tanto para verificar la compra de alguno, como para examinarlo.

A ningun Individuo de quialquier clase, ó condicion que sea, se le permitirá tome lección por dias, ni por Meses, pues solo se admitiran à la Escuela à los

17

Socios Contribuyentes, à los Alumnos, à los de Merito,
y à los Honorarios, en los terminos que quedan establecidos.

Ultimamente, habiendo visto las precedentes Ordenanzas en Junta, que para este efecto se convocó el dia 8 de Noviembre de 1799, y despues de haberse conferenciado escrupulosamente sobre cada uno de sus Capitulos, las aprobaron los Socios con universal consentimiento: y para darlas la mayor firmeza, y obligarse à su exacta observancia, las firmaron los referidos Socios, con prevencion de que hayan de hacerlo en iugales terminos, los que lo fueren en adelante; debiendo esperarse, que el buen deseo, y empeño, que cada uno tiene por el adelantamiento, y duracion de este Gimnasio de Equitacion, le hará comprometerse à la estrecha observancia de unas Reglas, sobre las quales debe fundar su mayor utilidad, y diversion, quedando todos plenamente persuadidos, de que el Socio que mas escrupulosamente las

guardare, será el mas acreedor á la estimacion
de esta Sociedad.

J. N. S. Luis Guerra
Frag. de Villanueva & de la Vega

Domingo Languedoc

José M. Gutiérrez
de la Sierra
P. de Paula París
D. de Layglesia

José H. Flores
Carrasco

Eduardo Gómez

P. Latorre Botero
y Rosas

José M. Gutiérrez

Fran. Pérez
de Rivero

J. L. Gómez
Cayetano Pérez Maffi

Santiago Ballesteros

Juan José Morandé

Ottavio de Orvito

Juan José Flavaro

Evaristo Coria

" " " "

Fran.º de P.º Híano

Pedro José Larraín

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

" " " "

siendo mayor el de aquellos, deberán estos abo-
narse la parte que tengan en el fondo, muebles, y
demás utensilios del Gimnasio, por crecidas Canti-
dades que compongan.

Sus Guerra de la

Ley

José H. Gutiérrez

J. J. Paredes

P. G. Santillana

P. G. Santillana

Mamud Horvito

Mamud Horvito

J. J. Cossio

J. J. Cossio

Juan José Gavarroff

Juan José Gavarroff

Fran. del P. Jiménez

Fran. del P. Jiménez

Leonardo Armona

Leonardo Armona

C. Juan. Freyre

C. Juan. Freyre

Fco. J. y Morcosog

Fco. J. y Morcosog

Fran. Josef Gavarro

Fran. Josef Gavarro

dela Pena

Juan F. Naderoy

Juan F. Naderoy

Fco. Pérez del Rincón
Pan. Narváez Gomárez
y Verdes

Fco. Pérez del Rincón

J. Caylá.

Eduardo Gough

Antonio Víctor de Letona

Mariano Rodríguez
de Almagro

J. M. M. L.

José de Aguirre

Alejandro S.^{ta} Cruz

Jph de Guzman

Mart. Tiariza

Jph Tiriza

José de Enciante

Gregorio el Labrador

Juan José de Cires

S

Alumno
Man. María de Saraviedra Joaqⁿ Pica

El Marqués de Casa-Matiz. Manuel Alvarez

Guillermo Bondmann

Alumno
Manuel Rodríguez de Alarcón

Francisco Martínez

de Turquera

Alumno

Alumno José M. de Lila,
y Jordá

P. Boom

Manuel Gutiérrez

Alumno
Diego el Castillo

José Díez Embrechay

Juan Nepomuceno

Hernández

Alumno

Alumno José M.^a de Zaldo

Manuel Ducassi

Fran^{co} Ducassi

German Sanchez 1º Pedro Monillas

Ma. Stocken

Eduardo Lox

Manuel Gonzalez

Isuav

Domingo Leon

1º Manuel Pando

José Carmena

Ricardo Gonzalez 1º Tomas Gonzalez

José la

Fran^{co} Martinez Salvador Ortiz

Luis Guillen

Luis Jurado

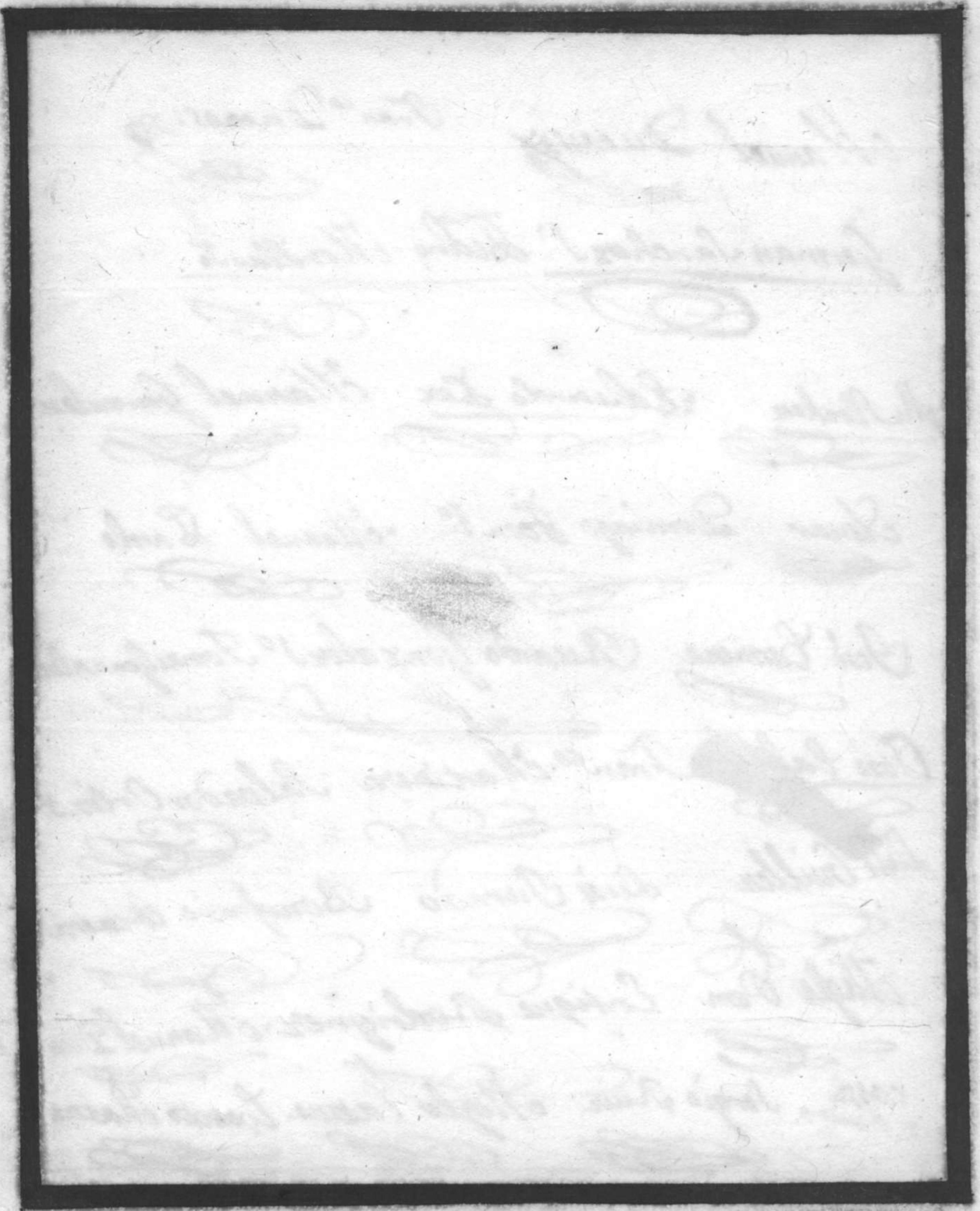
Bonifacio Concha

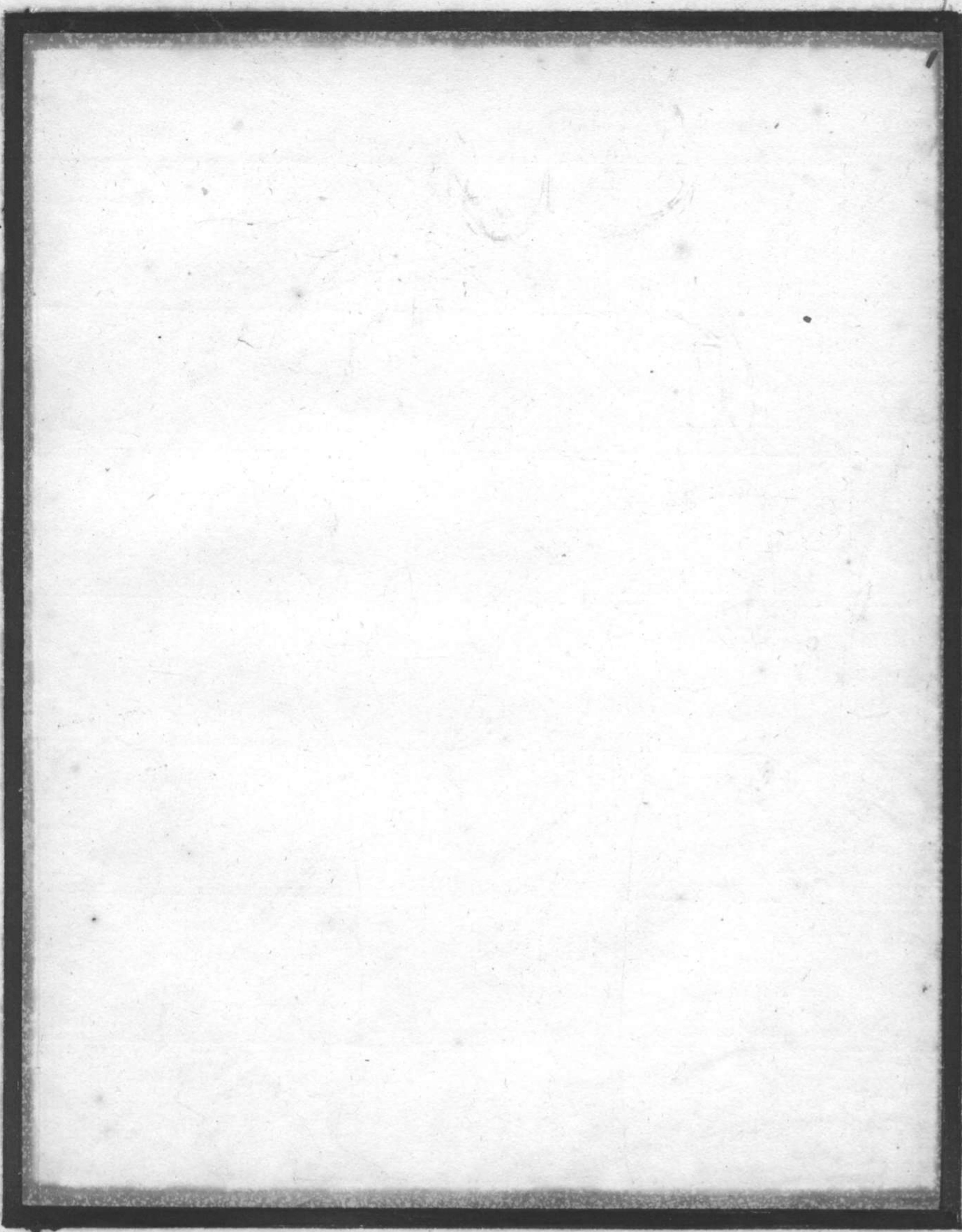
Migle Pon

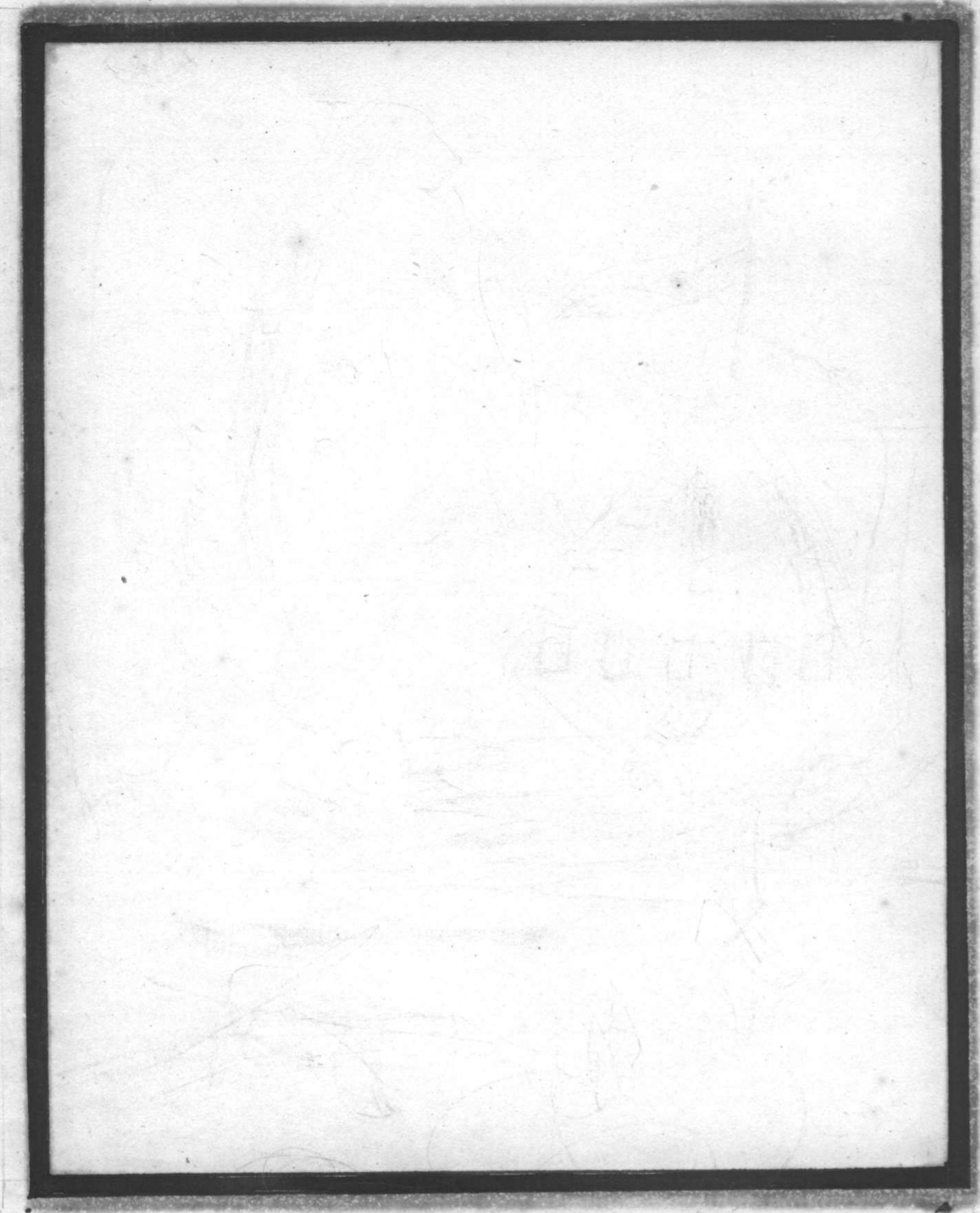
Enrique Rodriguez Manuel Du

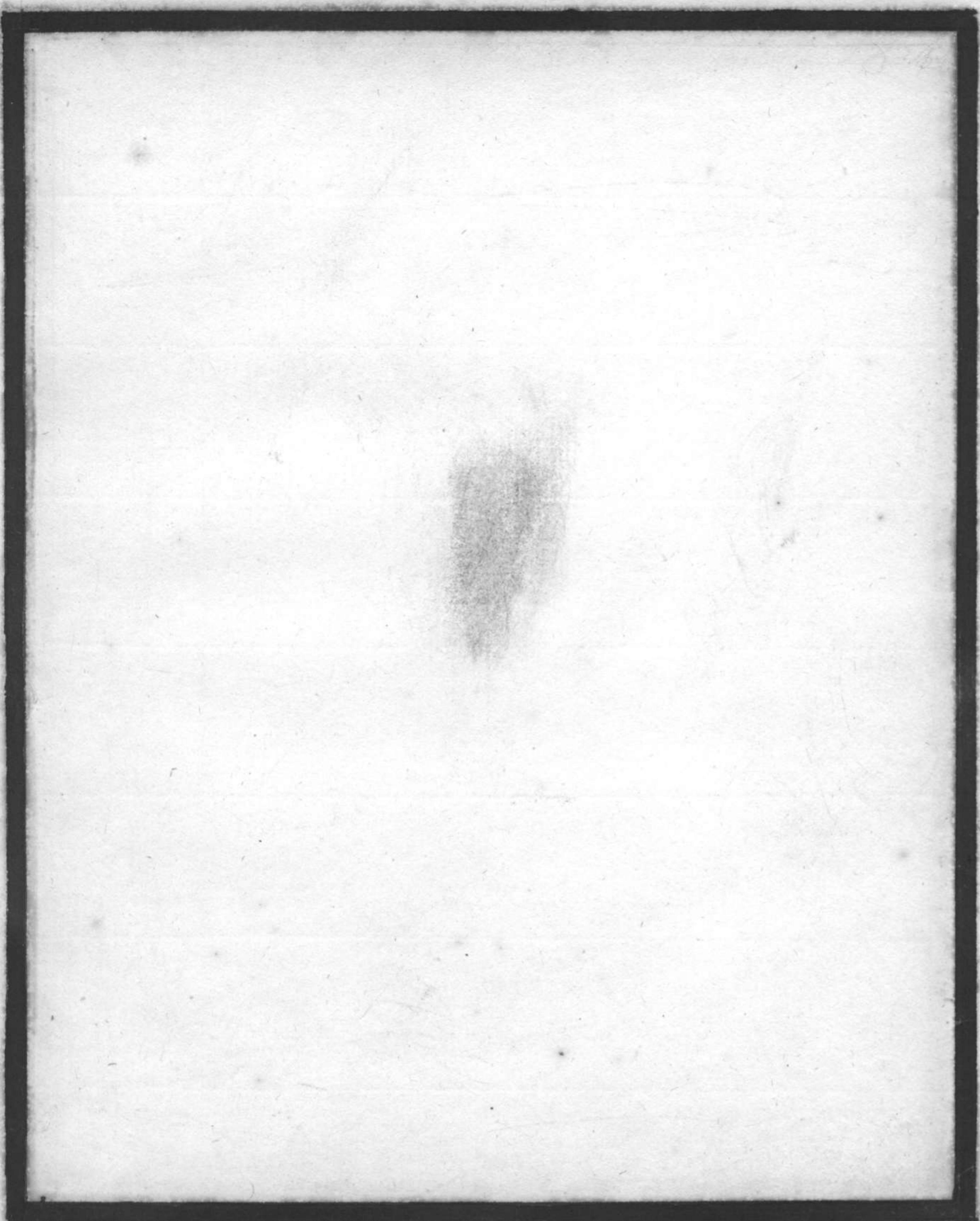
cass

Sergio Ruiz Miguel Laxus. Evaristo Chatas.

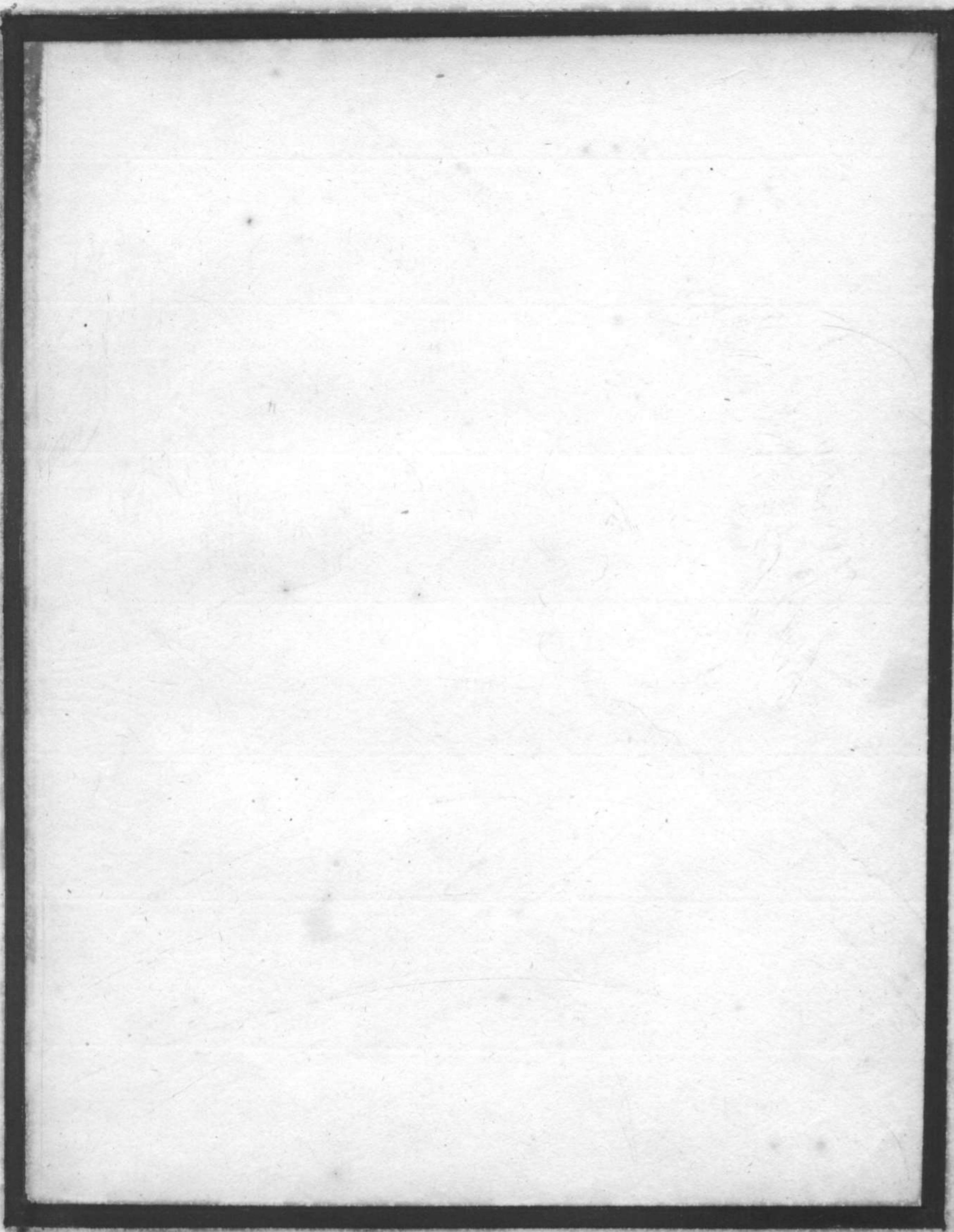


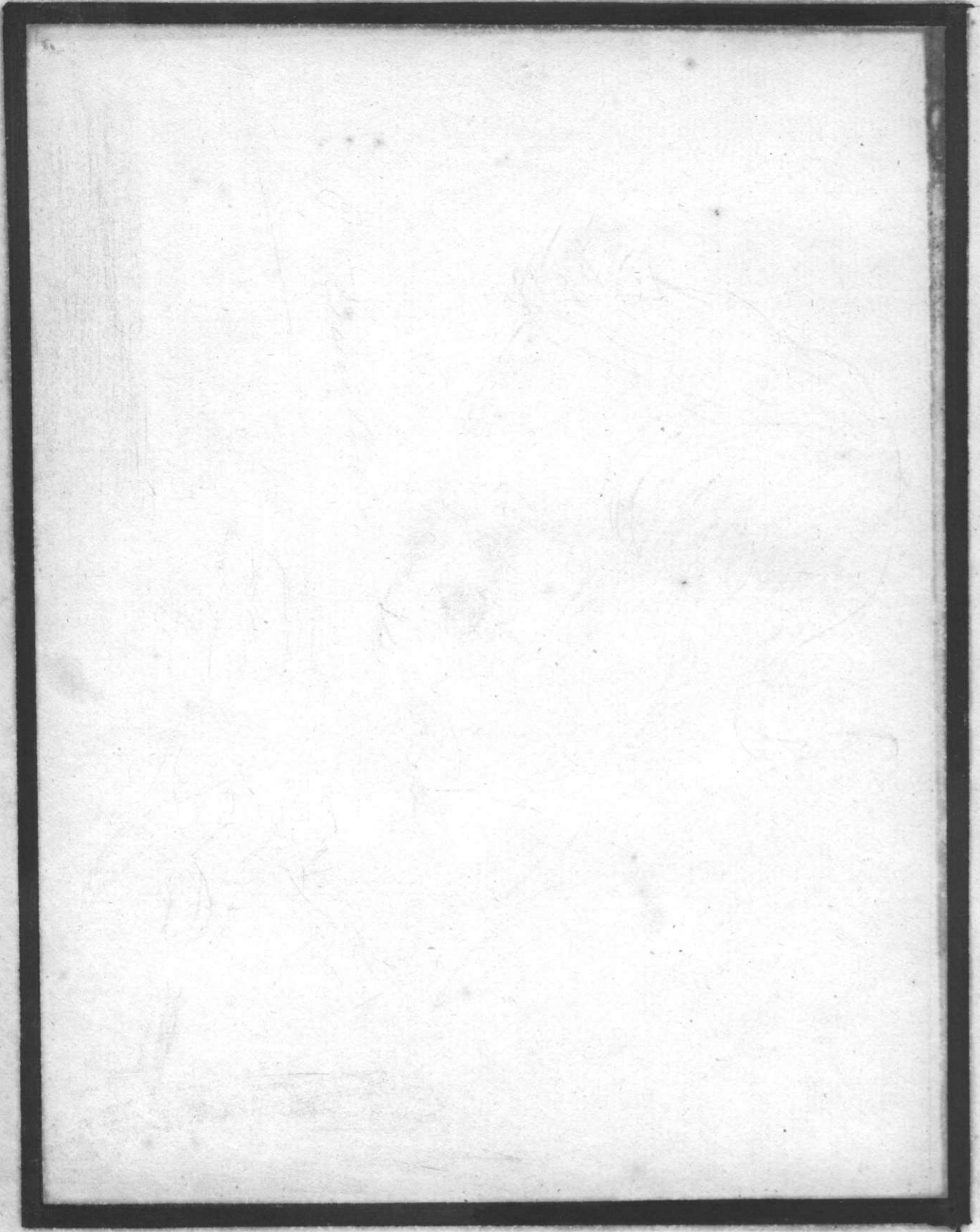




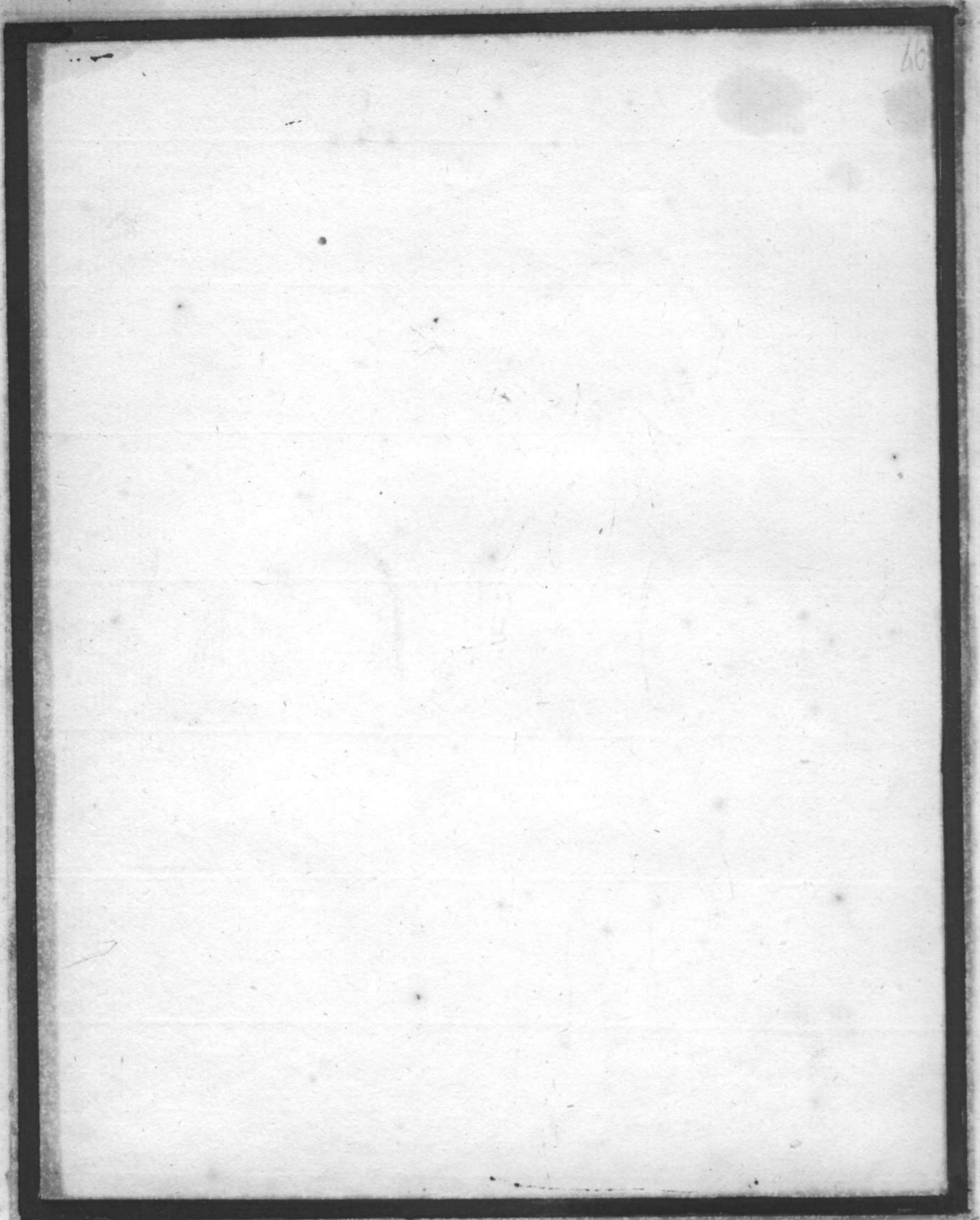


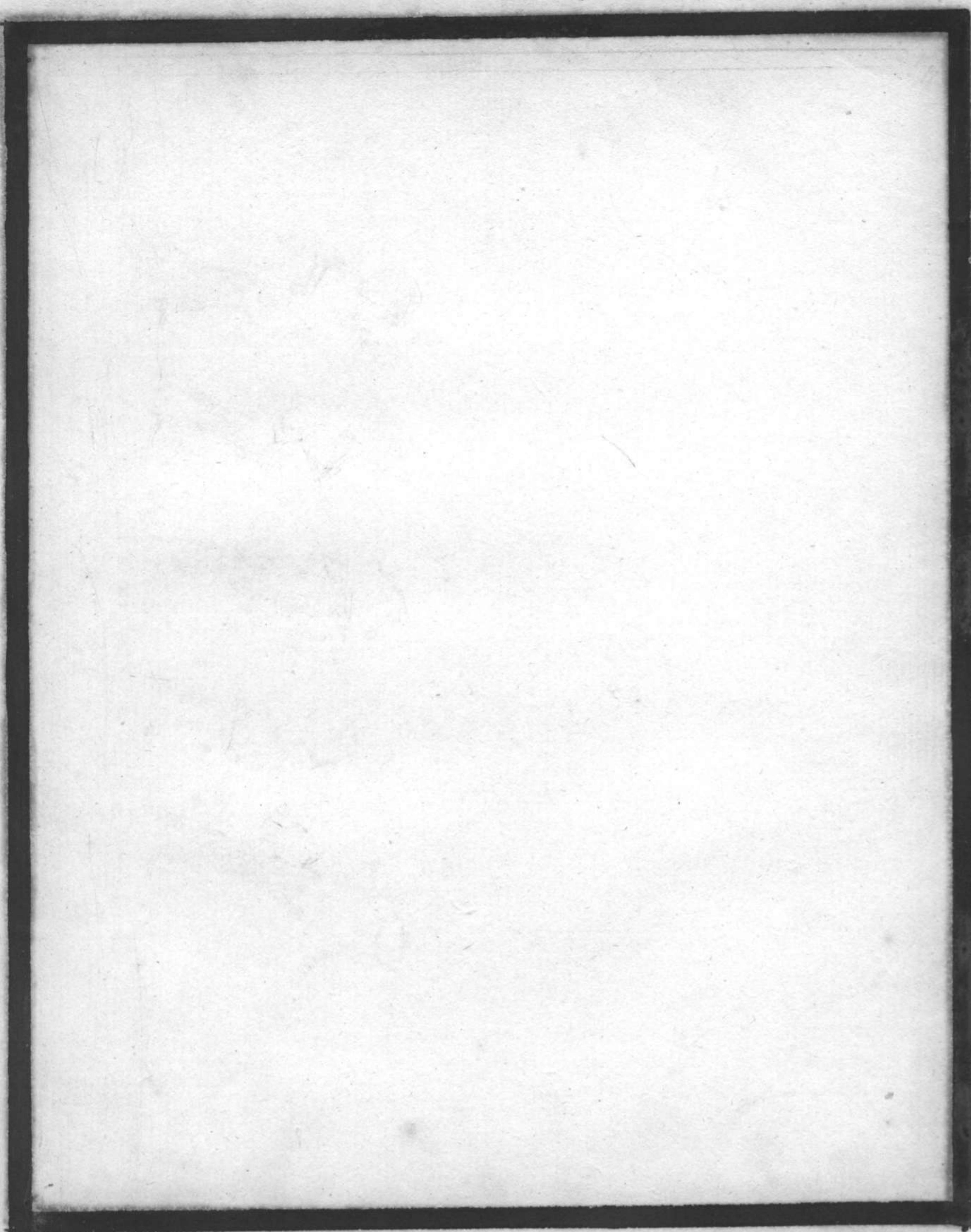


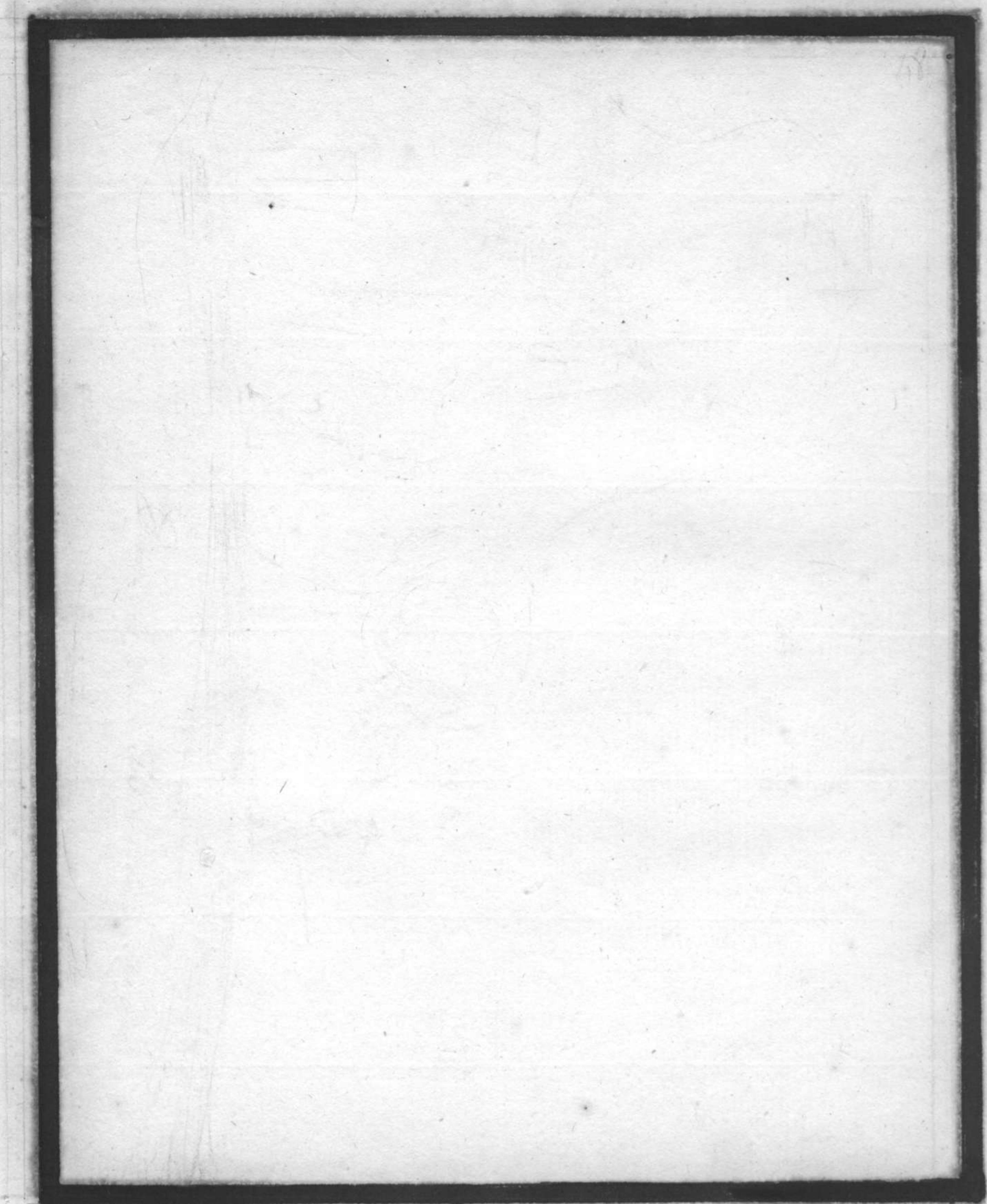


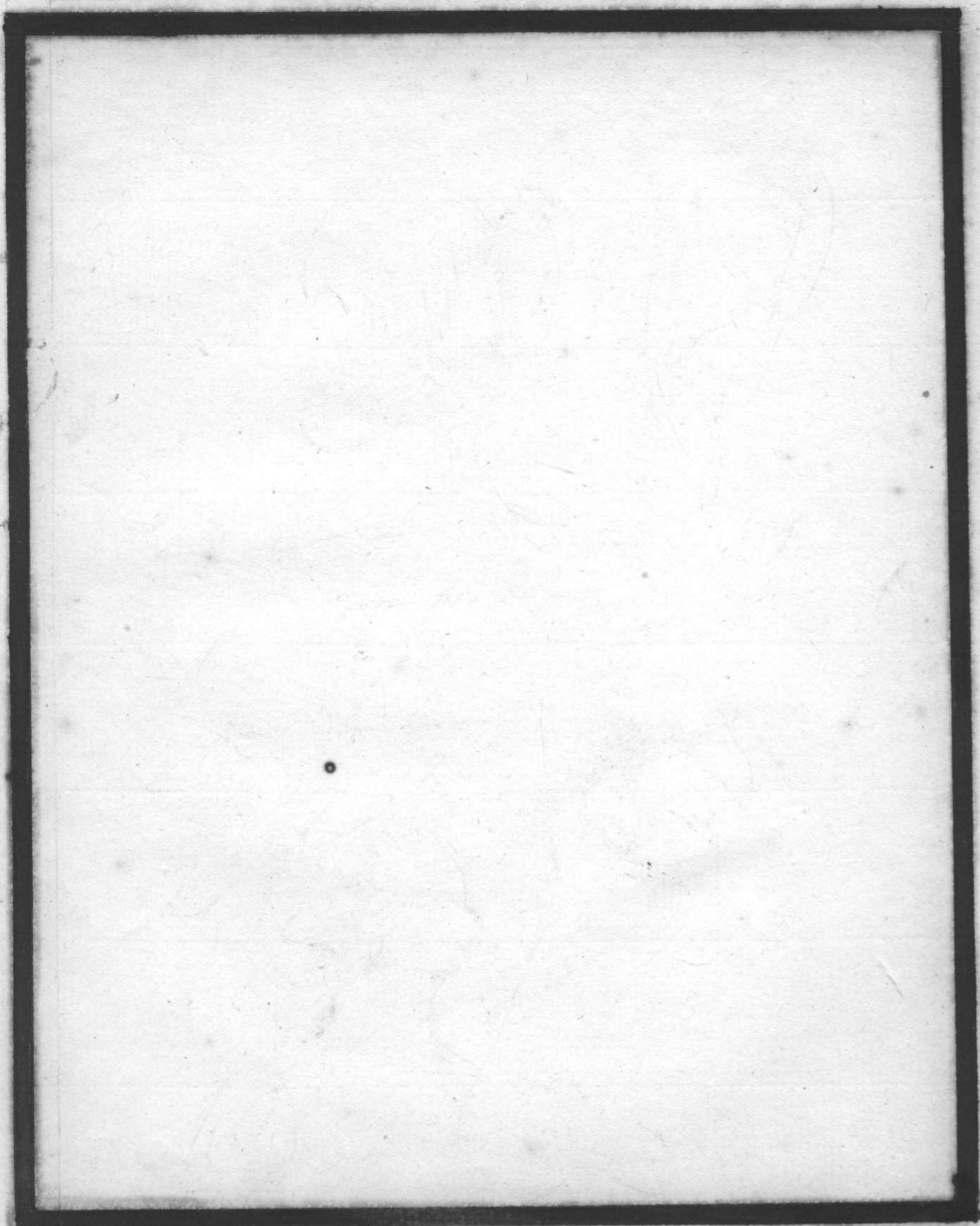


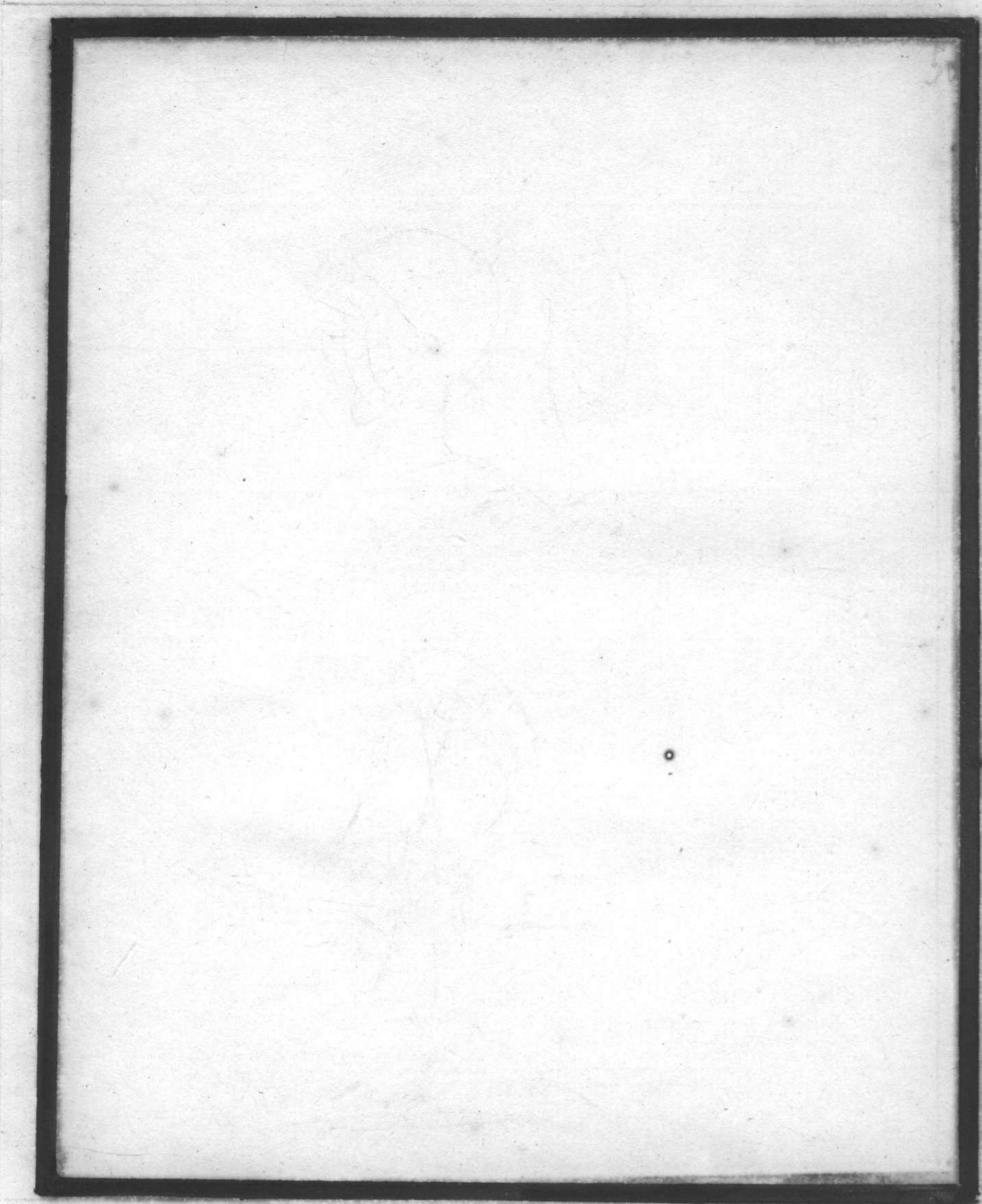


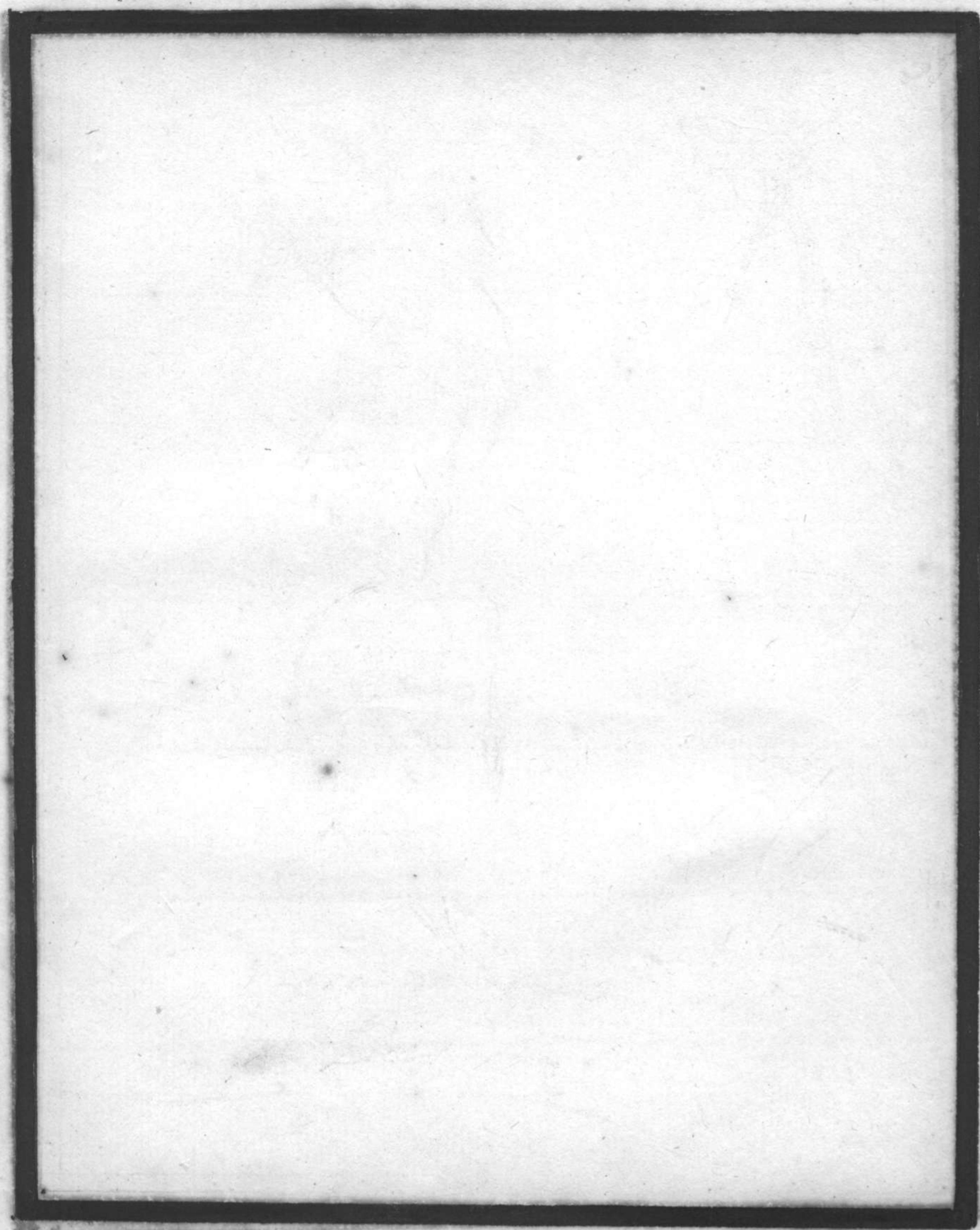


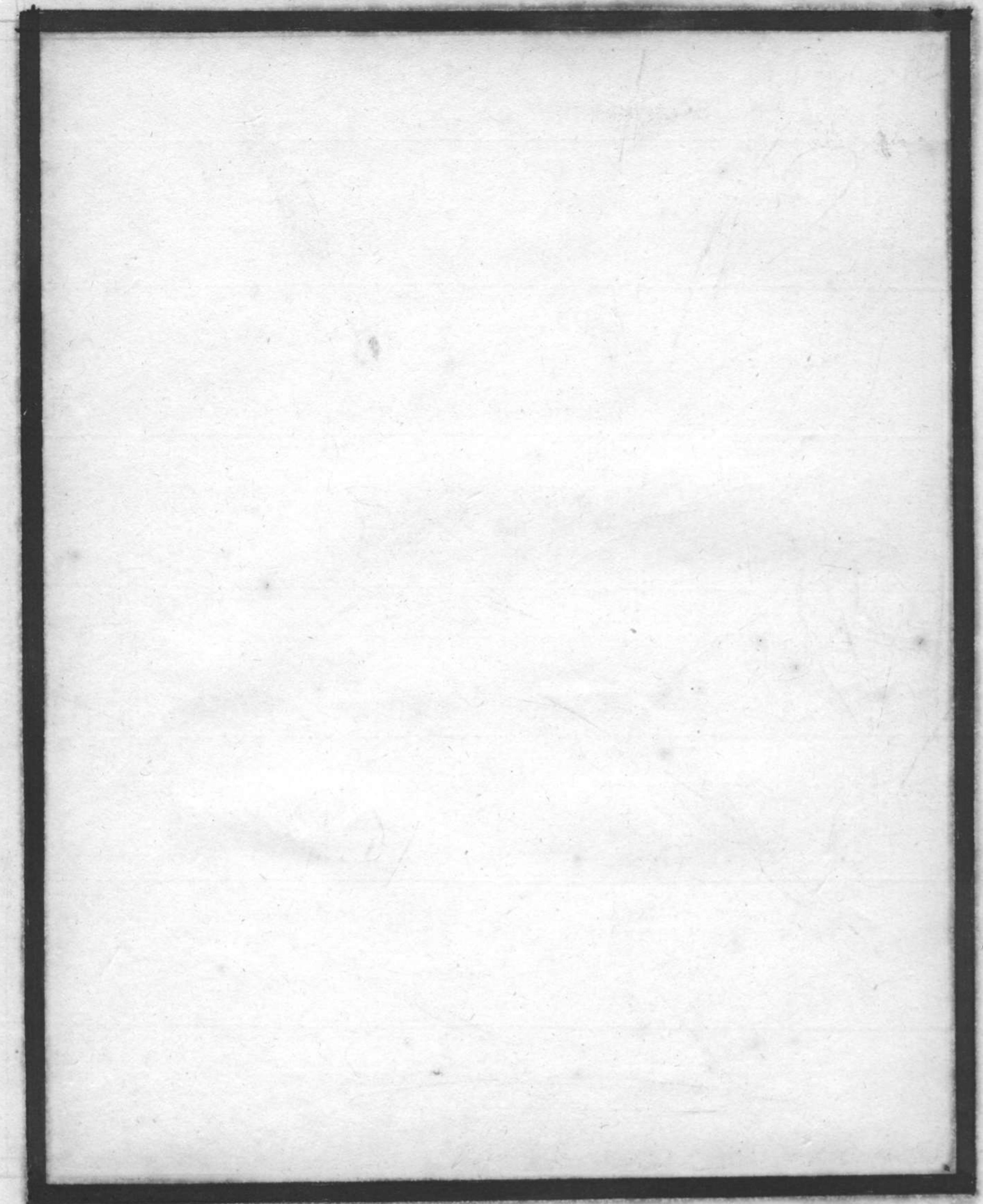


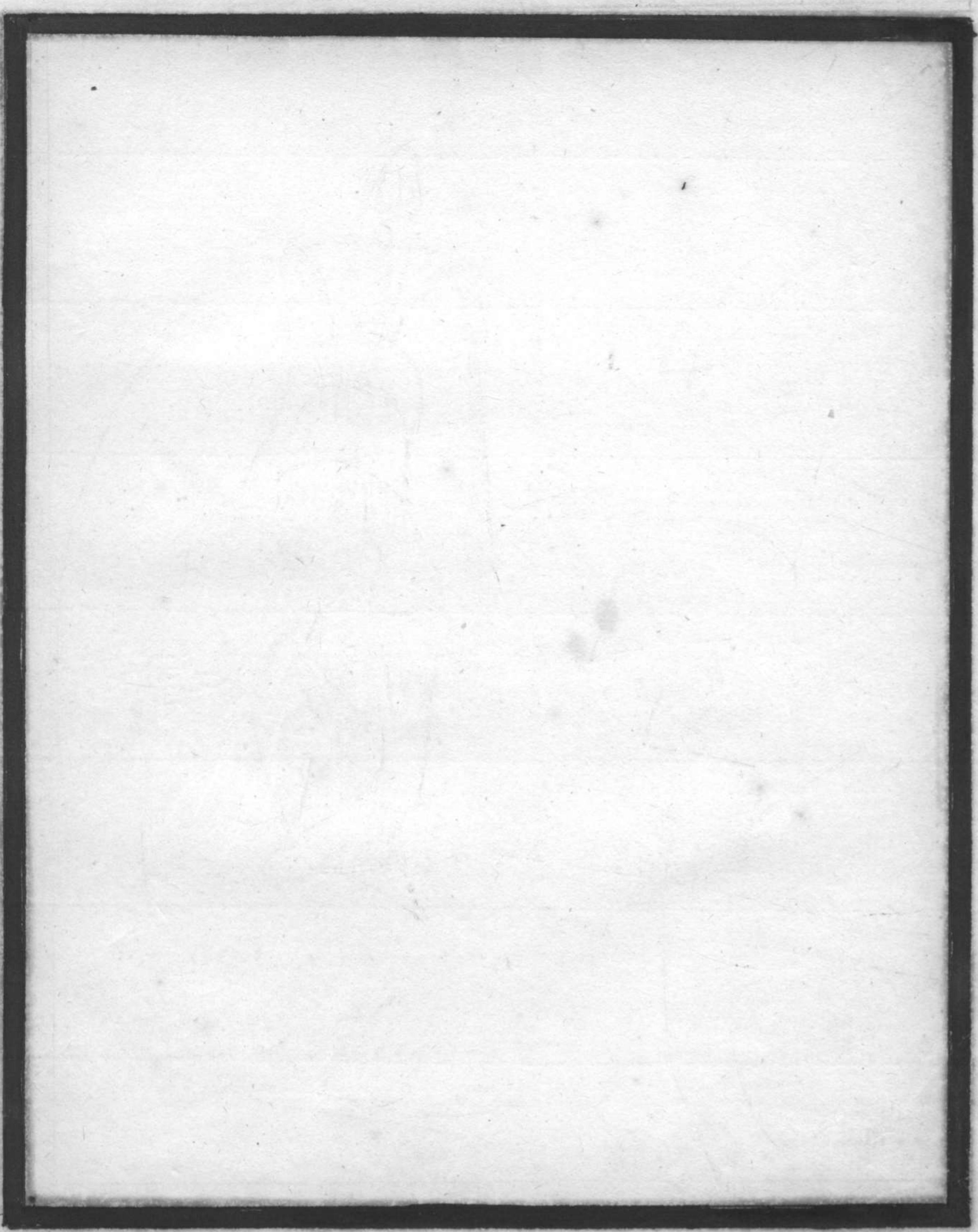


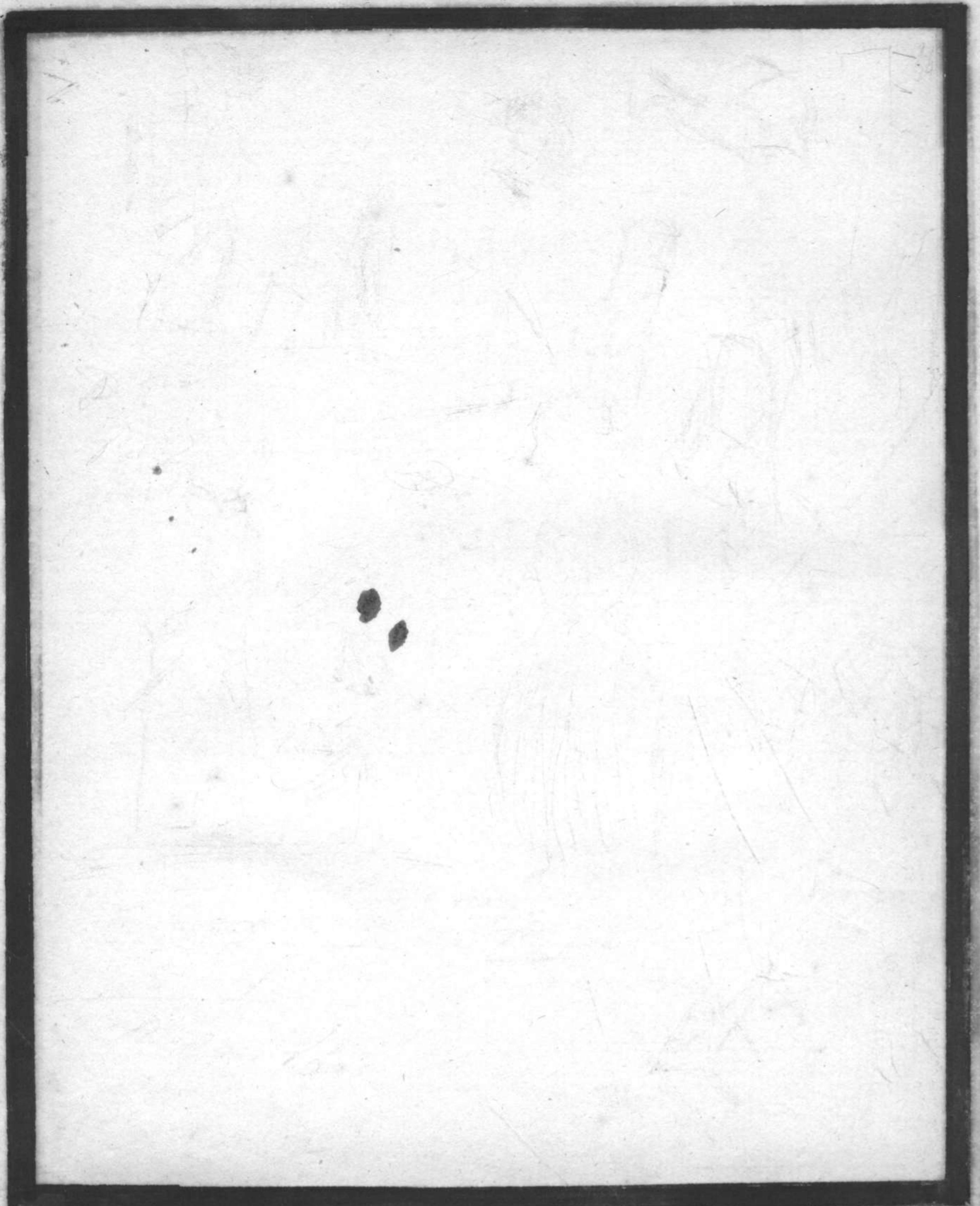












José López
Manuel Senda

Eduard

Emilio Rodríguez
Pelayo Chacón

Victoriano García

Emilio de la Vega.

Enrique Suárez

Luis Mallada

Ricardo Cortés

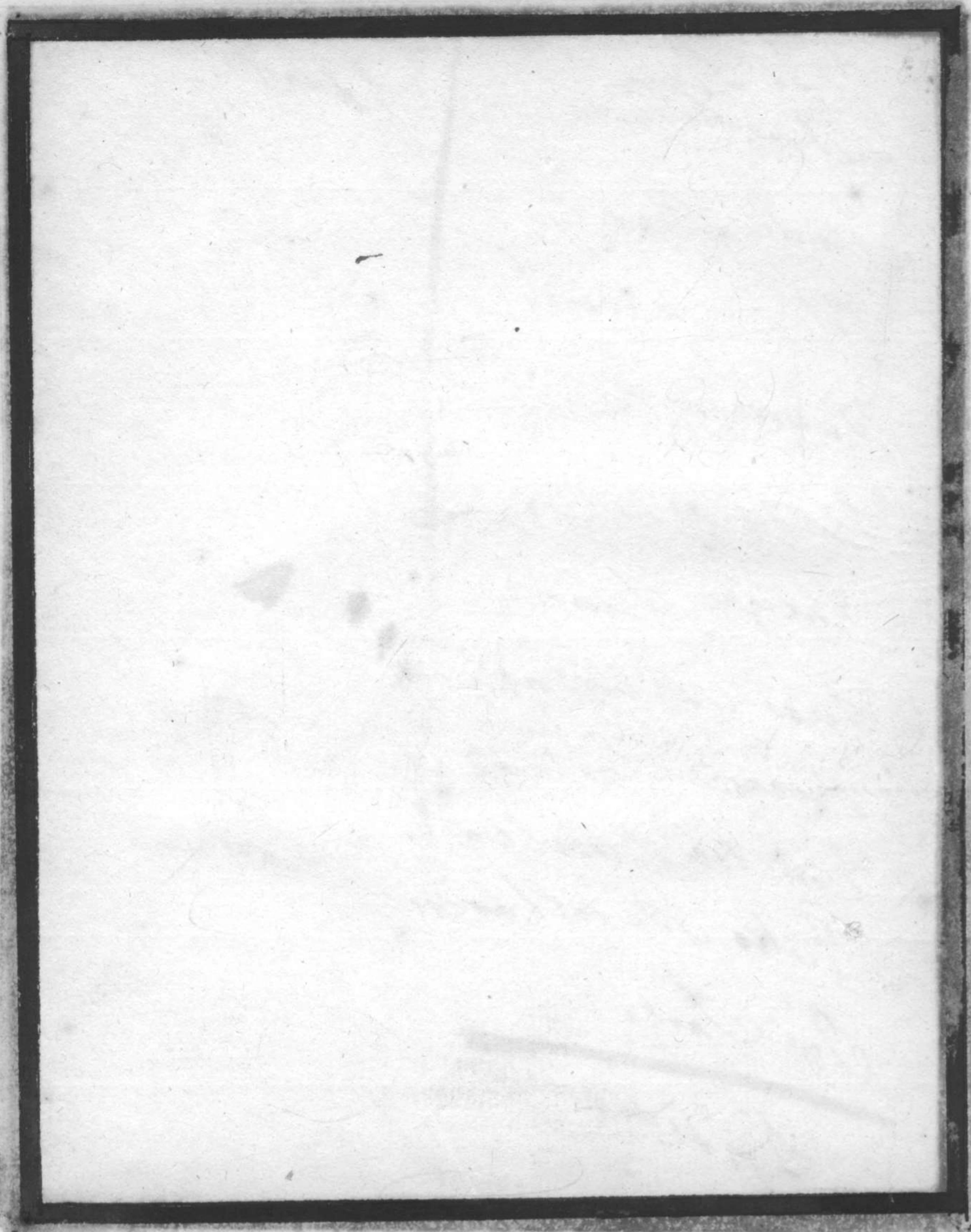
Emilio Pimilla

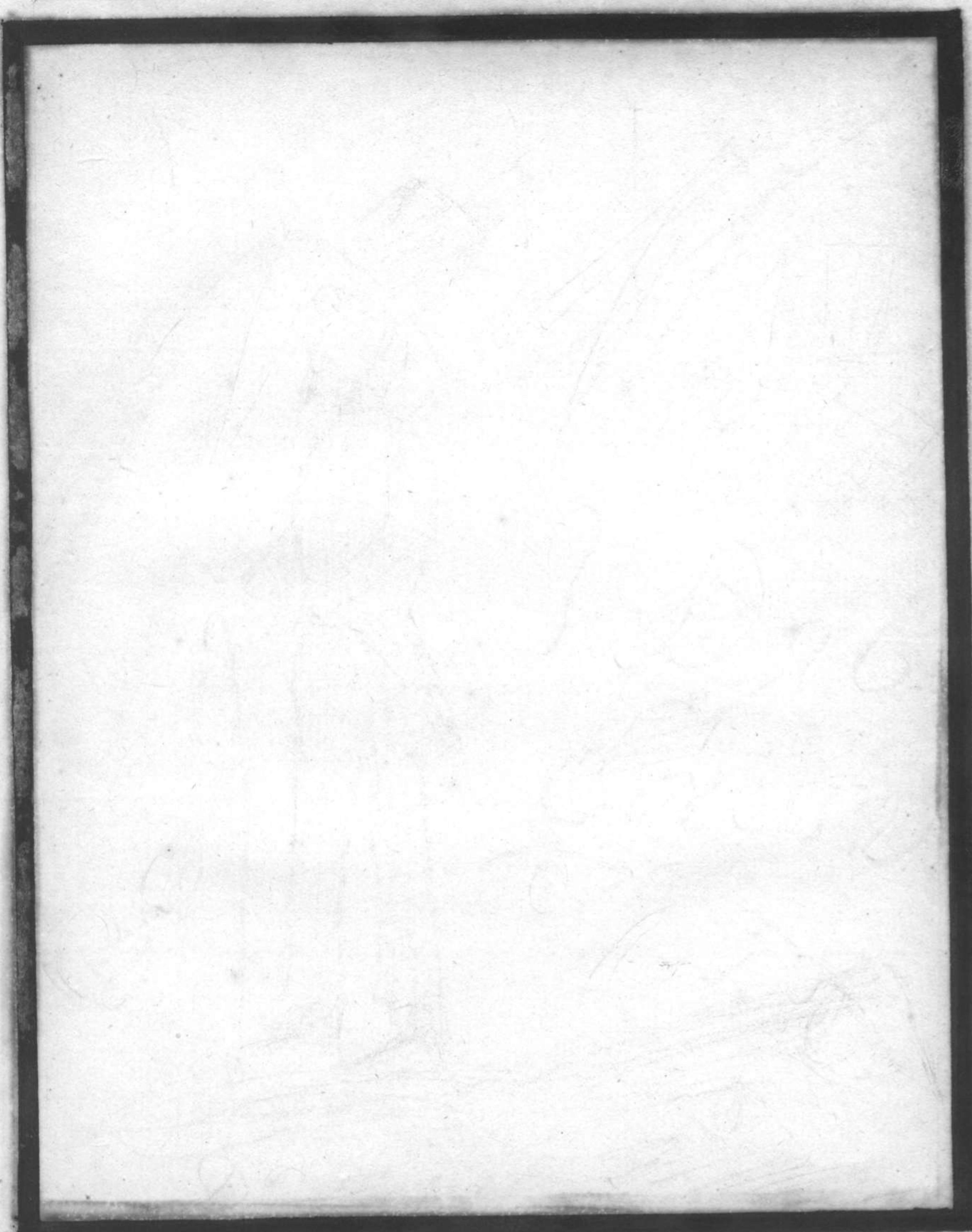
Julio Nullarcori

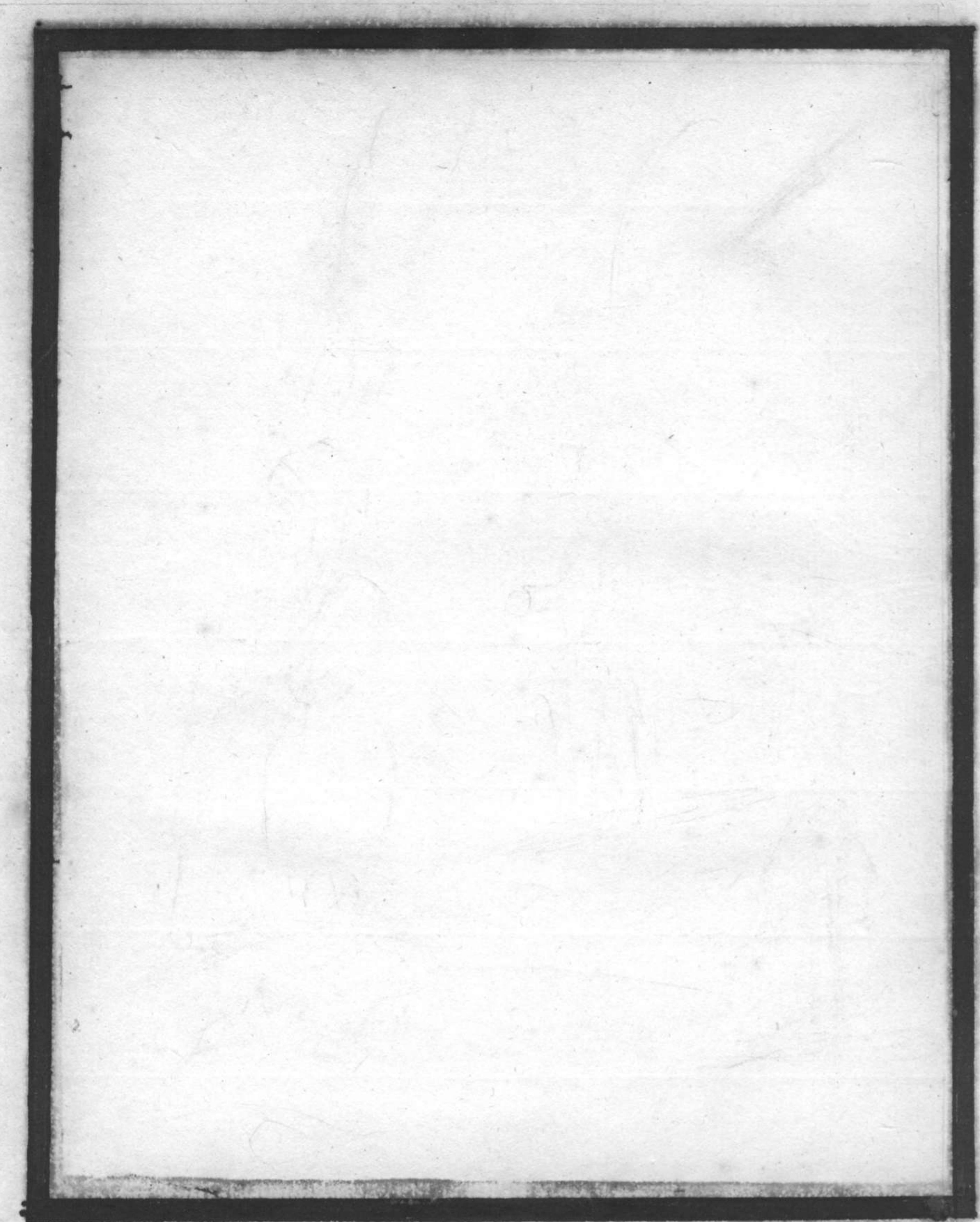
José Sartí

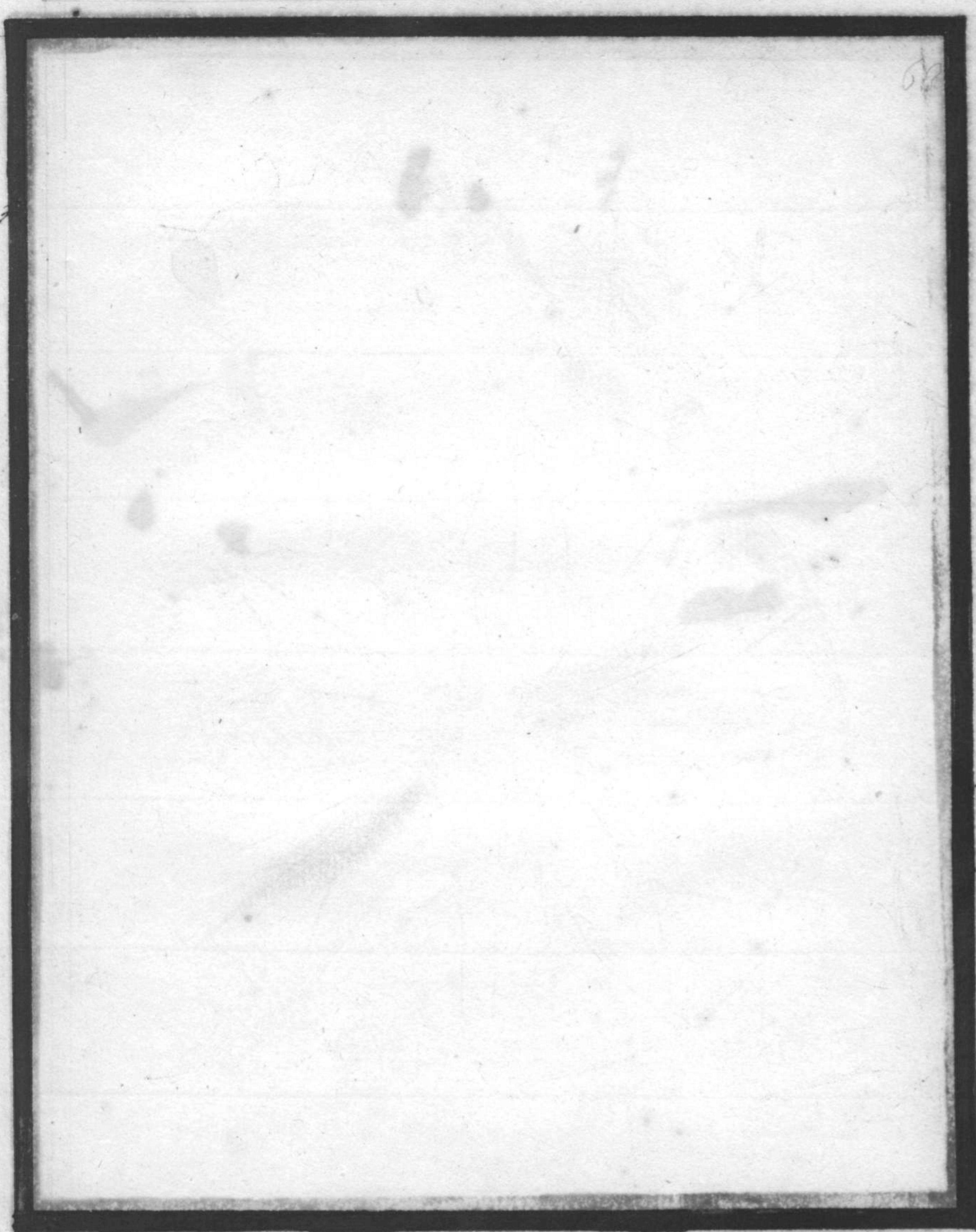
Los de matemáticas

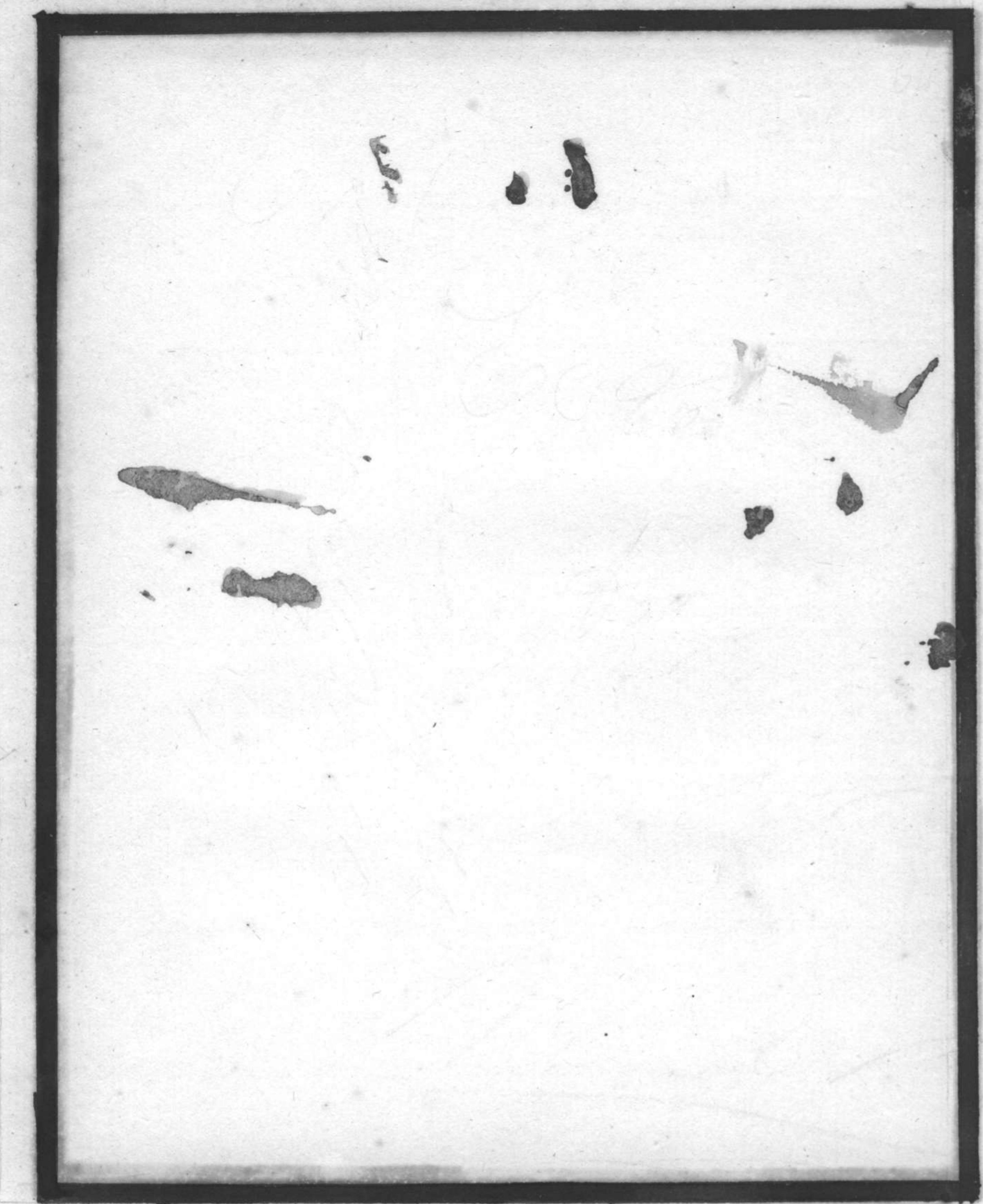


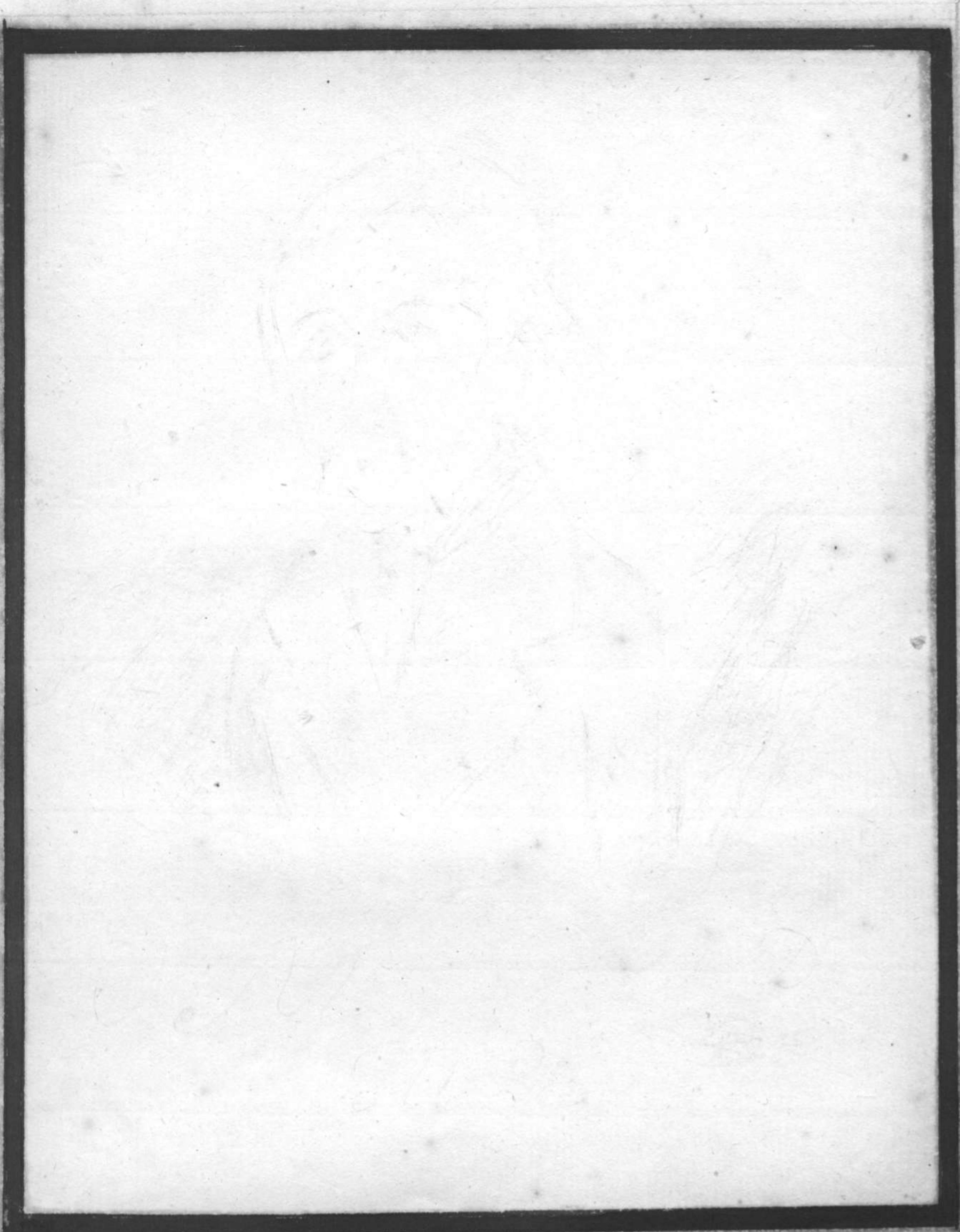


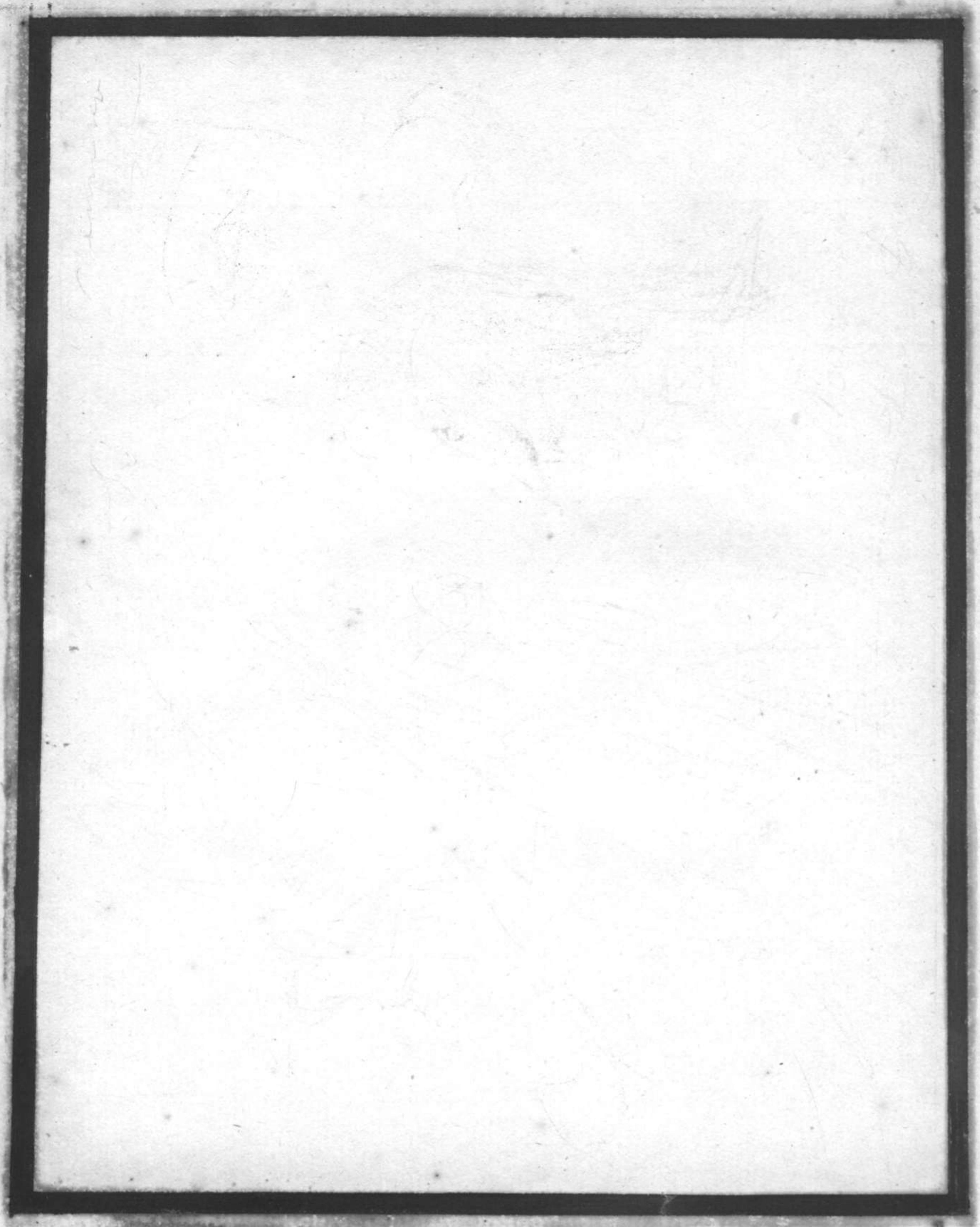












G.- Hippia espanola - 8-h - n.º 23.

